

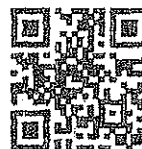


República de Colombia

Bancolombia

Pag. No 1

41300788



Aa011271289

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2594)

DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 11001053

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40642711

CEDULA CATASTRAL: 010111830002000 (En mayor extensión)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X)-RURAL () SOACHA (CUNDINAMARCA)

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO

CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4), (EL)(LA) CUAL

HACE PARTE INTEGRANTE DE LA SEGUNDA (2ª) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN

ICARUS LAS MERCEDES-PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADA EN LA

CALLE TERCERA (3ª) No. VEINTIDOS-OCIENTA (22-80) PORTERIA UNO (1), Y

CALLE SEPTIMA (7ª) No. VEINTITRES B-TREINTA Y TRES (23B-33) PORTERIA

DOS (2), BARRIO SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

CÓDIGO ACTO JURÍDICO VALOR ACTO

0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL \$41.265.000.00

0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA

0421 DERECHO DE PREFERENCIA SIN CUANTIA

0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA \$22.000.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI _ NO _X_ SIN CUANTIA

VALOR SUBSIDIO. \$12.379.500.00

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO

FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

NIT. 860.007.836-1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14-04-2014 1822668a11C92797



Ca071102865

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colsubsidio



NOTARIA

CINCUENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C.

Cadena S.A.

Cadena S.A. No. 89035390

18174282RYB0THP3

11/2013

Representada por: -----

LEIDY YURANY MONTAÑA GARZON ----- C.C. 53.052.312

COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)

LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN ----- C.C. 52.112.431

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

Representado por: -----

EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA ----- C.C. 79.621.703

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014) -----

en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria encargada es la Doctora **EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA** -----

Se otorgó Escritura Pública de **COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA, HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA**, que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERA PARTE

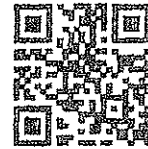
COMPRAVENTA

COMPARECIERON: A) **LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.052.312 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Escrituración División Vivienda de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, obrando en calidad de apoderada especial de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. 3286 del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nit. 860.007.336-1, todo lo cual se acredita con la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, documento que hace parte de este contrato, quien manifestó no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463) del ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**; B) **LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN**, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en **BOGOTÁ D.C.**, identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s). **52.112.431**



República de Colombia

Pag No 3



Aa011271290

expedida (s) en **BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes CLAUSULAS: -----

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s] **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4)**, el[los] cual[es] hace[n] parte integrante de la **SEGUNDA (2ª) ETAPA** de la **URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL** localizada en la Calle tercera (3ª) No. Veintidós ochenta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca.

LA SEGUNDA (2ª) Etapa de la **URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL**, se levanta sobre un lote de terreno denominado **SUPERLOTE 2** cuya descripción, cabida y linderos son los que se mencionan a continuación: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SUPERLOTE NUMERO 2 DE LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES. -----

ÁREA: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (18.288.473 m²). -----

LINDEROS: Partiendo del mojón cuarenta y uno (41) al mojón cuarenta y uno A (41A) en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de seis metros con sesenta y seis centímetros (6.66 mts), lindando con zona de cesión tipo A (1). Del mojón cuarenta y uno A (41A) al mojón cuarenta y uno D (41D), pasando por los mojones cuarenta y uno B (41B) y cuarenta y uno C (41C), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), once metros (11.00 mts), y cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), lindando con lote parqueaderos comercio B. Del mojón cuarenta y uno D (41D) al mojón cinco (5), pasando por los mojones cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y cinco prima (45'), cuarenta y seis (46),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia
Departamento de Operaciones
de Gestión y Atención al Ciudadano
Papel notarial para uso exclusivo
de la escritura pública y documentos del archivo notarial



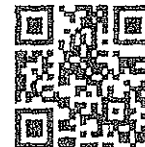
NOTARIA
Cadenas S.A.
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.
11-2013
1017534228BY8HTR
Cadenas S.A. No. 890903340

cuarenta y seis prima (46'), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) en línea ligeramente curva y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4.43 mts), veintidós metros con veintiún centímetros (22.21 mts), veintiséis metros con veintisiete centímetros (26.27 mts), veintiséis metros con veintisiete centímetros (26.27 mts), veintinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (29.54 mts), veintinueve metros con once centímetros (29.11 mts), veintinueve metros con treinta y tres centímetros (29.33 mts), veintinueve metros con treinta y un centímetros (29.31 mts), seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 mts), seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts), cinco metros con noventa y un centímetros (5.91 mts), cinco metros con noventa y un centímetros (5.91 mts), treinta metros con cuarenta y cinco centímetros (30.45 mts), treinta metros con cuarenta y dos centímetros (30.42 mts), quince metros con siete centímetros (15.07 mts) y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (9.58 mts) lindando con zona de cesión tipo A (1). Del mojón cinco (5) al mojón cincuenta y cuatro C (54C) pasando por los mojones cincuenta y cuatro A (54A) y cincuenta y cuatro B (54B), en línea ligeramente curva y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), trece metros con ochenta centímetros (13.80 mts), catorce metros con cincuenta y seis centímetros (14.56 mts) lindando con lote parqueaderos comercio ancla. Del mojón cincuenta y cuatro C (54C) al mojón dieciséis (16) en línea recta y distancia total aproximada de cuatro metros con noventa y dos centímetros (4.92 mts), lindando con lote afectación vía indumil. Del mojón dieciséis (16) al mojón diecinueve (19) en línea quebrada y pasando por los mojones quince (15) y catorce (14) distancias total aproximadas de trece metros con ochenta y un centímetros (13.81 mts), dieciséis metros con diez centímetros (16.10 mts), cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) lindando con lote de parqueaderos comercio A. Partiendo del mojón del mojón diecinueve (19) al mojón veinte (20), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de nueve metros con treinta y cinco centímetros (9.35 mts) lindando con lote de comercio A. Del mojón veinte (20) al mojón veintiuno prima (21'), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) lindando con lote de comercio A. Del mojón veintiuno prima (21') al mojón veintiuno



República de Colombia

Pag No 5



Aa011271291



República de Colombia

14/04/2014 10:22:31C92797RH13

Papel notarial para uso exclusivo de las oficinas de las notarías y documentos del archivo notarial

consolidado

09

(21), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de doce metros con setenta y un centímetros (12.71 mts) lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón veintiuno (21) al mojón veintidós (22) en línea ligeramente curva y distancia aproximada de diez metros con sesenta y cuatro centímetros (10.64 mts) lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón veintidós (22) al mojón sesentauno (61), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de ciento cuatro metros con ochenta y nueve centímetros (104.89 mts), lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón sesentauno (61) al mojón sesenta y dos (62) en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de ciento veintidós metros con tres centímetros (122.03 mts) lindando con predio contiguo. Del mojón sesenta y dos (62) al mojón treintainueve (39), pasando por los mojones veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), C (C), treinta y seis (36), treinta y seis A (36A), treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de ciento cinco con trece centímetros (105.13 mts), dieciséis metros con setenta y seis centímetros (16.76 mts), noventa y cuatro centímetros (0.94 mts), cinco metros con cuatro centímetros (5.04 mts), treinta y seis centímetros (0.36 mts), catorce metros con veintisiete centímetros (14.27 mts), tres metros con treinta y cuatro centímetros (3.34 mts), veinticinco metros con ochenta y seis centímetros (25.86 mts), catorce metros con setenta y cuatro centímetros (14.74 mts), ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mts), dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mts), veintres metros con treinta y seis centímetros (23.36 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts), ocho metros con sesenta y seis centímetros (8.66 mts), siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 mts), veintiún metros con un centímetro (21.01 mts), ocho metros con dieciocho centímetros (8.18 mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 mts), lindando con Superlote (etapa 1). Del mojón treinta y nueve (39) al mojón cuarenta (40) en línea recta y distancia total aproximada de nueve metros con siete centímetros (9.07 mts), lindando con lote comercio B. Del mojón cuarenta (40) al mojón cuarenta y uno (41) pasando por el mojón F (F) en línea recta y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con noventa y un centímetros (4.91 mts) y once metros con cuarenta y cuatro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
CINCUENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ D.C.

Cadena S.A.

11/2013

101711711462295B

Cadena S.A. NE.890305340

centímetros (11.44 mts) y lindando con lote afectación calle 3. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50S-40591317. -----

Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son las siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

TORRE CUATRO (4)

Está ubicado en el piso cuatro (4), tiene su acceso por la Portería 1, CL 3 N° 22-80 y Portería 2, CL 7 N° 23B-33 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Tiene un área privada de cuarenta y tres punto catorce metros cuadrados (43.14 M2.), y un área arquitectónica de cuarenta y siete punto noventa y siete metros cuadrados (47.97 M2.), su altura libre es variable entre dos punto doce metros (2.12 mts.), y dos punto treinta metros (2.30 mts.), sus linderos figuran en el plano de Propiedad Horizontal y son: -----

Entre los puntos A y B en línea quebrada de dos punto treinta metros (2.30 mts.), dos punto once metros (2.11 mts.), cero punto setenta metros (0.70 mts.), cero punto cincuenta y seis metros (0.56 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts.), dos punto veintinueve metros (2.29 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto treinta y seis metros (1.36 mts.), uno punto dieciocho metros (1.18 mts.), dos punto cero seis metros (2.06 mts.), uno punto veintinueve metros (1.29 mts.), uno punto veintisiete metros (1.27 mts.), uno punto cero un metros (1.01 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), uno punto cero cuatro metros (1.04 mts.), dos punto once metros (2.11 mts.), y tres punto ochenta y un metros (3.81 mts.), muro común al medio, parte con el apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre, parte con vacío sobre patio comunal de ventilación y parte con dependencias propias. -----

Entre los puntos B y C, en línea quebrada de tres punto veintiún metros (3.21 mts.), dos punto setenta y siete metros (2.77 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto treinta y siete metros (1.37 mts.), y dos punto veintisiete metros (2.27 mts.), muro común al medio parte con la torre cinco (5), junta de dilatación al medio, parte con vacío sobre zona comunal del conjunto y parte con dependencias propias. -----

Entre los puntos C y D, en línea quebrada de cuatro punto veintisiete metros (4.27 mts.), dos punto veintisiete metros (2.27 mts.), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto cincuenta y tres metros (1.53 mts.), dos punto setenta y dos metros (2.72 mts.), y tres punto cero siete metros (3.07 mts.). -----



República de Colombia

Pag No 7



Aa011271292

mts.), muro común al medio parte con vacío sobre zona comunal del conjunto y parte con dependencias propias.

Entre los puntos D y A, en línea quebrada de tres punto sesenta y dos metros (3.62 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), uno punto cuarenta y un metros (1.41 mts.), cero punto cuarenta y siete metros (0.47 mts.), y cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts.), muro común al medio, parte con vacío sobre zona comunal, parte con zona comunal y parte con dependencias propias.

POR EL NADIR: Con placa común del piso cuatro (4).

POR EL CENIT: Con placa común del piso cinco (5).

DEPENDENCIAS: Hall, salón-comedor-cocina-ropas, posibilidad de dos (2) alcobas un baño y una alcoba con espacio para futuro baño.

El inmueble así alindado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40642711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** o sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO TERCERO. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo.

PARÁGRAFO CUARTO. A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer la urbanización un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes de la citada Urbanización. E

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia
Vivienda
Departamento de Operaciones
de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá D.C.



NOTARIA
CINCUENTOS AÑOS
DE BOGOTÁ D.C.

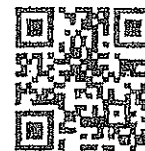
Cadenusa

Cadenusa

Consejo de Administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.

SEGUNDA. La enajenación de el [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende además, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de la Urbanización contenido en la escritura pública número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009), nuevamente reformado mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010), aclarada por escritura pública número tres mil ochocientos veintiuno (3821) del veintidós (22) de septiembre del dos mil diez (2010) y resciliada por la escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) de veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) la cual fue aclarada por la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y dos (3942) del quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y por otro lado la escritura Pública Número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformada por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009) fueron aclaradas mediante escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), todas otorgadas en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, adicionada mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255) del cinco (5) agosto de dos mil trece (2013), la cual fue aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos cincuenta y cuatro (6254) del seis (6) septiembre dos mil trece (2013) ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá D.C.

TERCERO. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es propietaria de los inmuebles que conforman la SEGUNDA (2ª) Etapa de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES



PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido como a continuación se indica: -

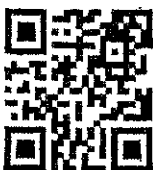
1. Mediante la escritura pública número 6524 de fecha 05 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá D.C., El Fideicomiso P.A. Balcones de Andalucía, cuya vocera es la Fiduciaria Bancolombia S.A., transfirió título de restitución en fiducia mercantil el lote de Terreno denominado Superlote 2, Ubicado en la Urbanización Icarus Las Mercedes del Municipio Soacha, Cundinamarca, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40591317.

2. Las construcciones que conforman LA SEGUNDA (2ª) y Última ETAPA 2 de LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción aprobada mediante Resolución 349 del 12 de diciembre de 2012, la cual fue aclarada por la Resolución 103 del 8 de marzo de 2013 y 116 del 20 de marzo de 2013, todas otorgadas en la Curaduría No. 1 de Soacha y la Aprobación de planos de propiedad horizontal Resolución 020 del 18 de enero de 2013, otorgada por la Curaduría No. 1 de Soacha.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. - LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de el[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó.

PARAGRAFO: El lote en mayor extensión donde se encuentra construida LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra gravado con servidumbre de paso a perpetuidad constituida por escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), otorgada en la notaría veinte (20) del círculo de Bogotá D.C.

QUINTA. PAZ Y SALVO. - LA VENDEDORA, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura.



pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la firma de la presente escritura la cual será a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

PARÁGRAFO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley **LA VENDEDORA**.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41.265.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] a **LA VENDEDORA**, así:

a.-) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción.

b.-) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.711.177.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagó (aron) con ahorro programado y que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción.

c.-) La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.674.323.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de las cesantías que **LA VENDEDORA** declara tener recibidos a entera satisfacción.

d.-) La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.379.500.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día **Veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013)**, por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

Sumas que deberán ser canceladas en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, lo



República de Colombia

Pag No 11



Aa011271294

anterior de acuerdo al artículo 58 del Decreto 2190 de 2009. Sin perjuicio de que LA **VENDEDORA**, pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda a su favor, conforme a lo previsto en los artículos 59 del Decreto 2190 del 2009 modificado por el Decreto 2469 de 2012 y el Artículo 60 del Decreto 2190 de 2009 para lo cual, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) desde ya su pago anticipado a **LA VENDEDORA**.

e.) El saldo de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS/ (\$22.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** paga(n) a **LA VENDEDORA** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, que le(s) concedió **BANCOLOMBIA S.A.** Conforme se indica en este Instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal (e) de esta cláusula, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el literal (e), tiempo en el cual el **BANCOLOMBIA S.A.**, efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los noventa (90) días **BANCOLOMBIA S.A.** no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal (e) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene **LA VENDEDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el parágrafo primero de esta cláusula, y **BANCOLOMBIA S.A.**, no ha efectuado la liquidación del crédito, por razones ajenas a **LA VENDEDORA**, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** restituirá(n) el inmueble a **LA VENDEDORA**, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14/04/2014 10:25:58



Ca071102860

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública y documentos del archivero notarial

NOTARIA
CINCUENTAS OFICINAS
DE BOGOTÁ D.C.

cadena s.a.

cadena s.a. Nit. 890905380

conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que se le otorgue sea girado directamente a **LA VENDEDORA** una vez cumplidos los requisitos exigidos por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para la liquidación del crédito otorgado a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irrevocable.

SÉPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta **LA VENDEDORA** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009.

OCTAVA. - CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido



República de Colombia

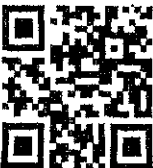
1822461109278782

14/04/2014

DEPARTAMENTO OPERACIONES
DE OPERACIONES CON DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

09

Papel notarial para uso exclusivo



CAU71102859

condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa.

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

1017562585911111

11/2013

NOTARIA
CINCUENTOS AÑOS
DE BOGOTÁ D.C.

Cadena SA

Cadena SA. N.º 890305340

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".--

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así:-----

LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN----- **C.C. 52.112.431**

ANA MARIA PEÑA TRUJILLO----- **MENOR DE EDAD**

ORLANDO PEÑA TRUJILLO----- **MENOR DE EDAD**

según carta de fecha **Veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013)**, la cual se protocoliza con esta escritura.-----

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. - LA VENDEDORA se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Proyecto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. **LA VENDEDORA** se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias, de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado. Respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.-----

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los derechos de conexión de gas y su

filme entre los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS. - Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro del mismo contrato, como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca que se constituirá a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA**, serán asumidos ciento por ciento [100%] por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

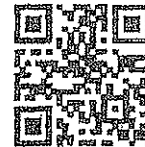
PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el [los] inmueble[s].

DÉCIMA SEPTIMA.- CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS. - Que mediante radicación número 14282 del 08 de abril de 2013, ante la Secretaria de Planeación – Dirección de Espacio Físico y Urbano, de Soacha se solicitó permiso para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social.

DÉCIMA OCTAVA.- TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA VENDEDORA**, de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley, como a continuación se enuncia: en éste sentido, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara(n) conocer y aceptar: -----

1. Que el(los) inmueble(s) dado(s) en venta es(son) entregado(s) por **LA VENDEDORA**, en obra gris, razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de ventas se exhibió el apartamento modelo en las condiciones en que sería entregada y así mismo se exhibió otro apartamento modelo con acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** en caso en que este(os) decida(n) incorporarlos al (los) inmueble(s) sin que ello(s) comprometa(n) la responsabilidad de **LA VENDEDORA**.

2. En relación con las garantías: Las garantías de estabilidad y calidad de obra que



LA VENDEDORA, otorgará sobre la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto de la presente escritura, estarán regidas por las siguientes condiciones:-----

a. La calidad de la construcción de cada una de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto del presente contrato, será la contenida en el inmueble modelo construido en la sala de ventas.-----

b. **DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, deberá dejar constancia en el acta de entrega del (los) inmueble(s) de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de éste(os), para que **LA VENDEDORA**, responda por ellos y en consecuencia proceda a programar la reparación oportuna.-----

3. **DAÑOS QUE SE MANIFIESTEN CON EL USO DEL INMUEBLE. LA VENDEDORA**, atenderá este tipo de daños de la siguiente manera:-----

a) Doce (12) meses de cobertura para los daños en griferías, aparatos sanitarios muebles, puertas, cerraduras y ventanas incluidos sus cierres, interruptores y tomacorrientes.-----

b) Doce (12) meses de cobertura para todo lo relacionado con instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias, siempre y cuando éstas no hayan sido objeto de variación o manipulación.-----

c) Doce (12) meses para la reparación de las fisuras que, por efectos de asentamientos diferenciales de la estructura, se presenten en muros y pisos. En lo relacionado con las reparaciones de fisuras se deja en claro lo siguiente: Que la cobertura de la garantía se limita a la obligación de restablecerle a los elementos dañados las condiciones originalmente dadas a éstos por **LA VENDEDORA**, lo cual implica que si se introducen a dichos elementos aditamentos o les hace mejoras, de cualquier índole, la reparación de los daños que eventualmente sufran éstos no harán parte de las obligaciones garantizadas.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre del tercero adquirente, la identificación del inmueble y la relación de los daños.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA VENDEDORA** no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causa de la instalación de los sistemas privados de televisión.-----



PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA., no responderá por daños causados en virtud de falta de mantenimiento, negligencia, descuido o mal trato, uso indebido, o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios o por no seguir las recomendaciones especificadas en el manual de propietario y funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe permitir el acceso a los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que **LA VENDEDORA**, le encargue la tarea de realizar las reparaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la atención de las garantías, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** debe(ran) informar a **LA VENDEDORA**, dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente y postventa, establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- LA VENDEDORA con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda. c) Que ratifica(n) la autorización dada en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la cláusula **SEXTA** a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que una vez liquidado el crédito, el producto del mismo sea entregado a **LA VENDEDORA**. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas a **BANCOLOMBIA S.A.**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **BANCOLOMBIA S.A.**, proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula **DECIMA QUINTA** del presente contrato de compraventa.



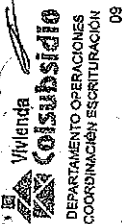
A3011271298



República de Colombia

14/04/2014 10:22:1787891 a0129

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



09

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Presente(s) nuevamente **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a **BANCOLOMBIA S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

TERCERA PARTE

DERECHO DE PREFERENCIA

EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) se obliga(n) a no enajenar el inmueble que adquiere(n) por esta escritura, en un término no inferior a diez (10) años contados a partir de la fecha de transferencia de conformidad con lo ordenado en la Ley., por lo que en cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita(n) al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble la Prohibición de Transferencia y de Derecho de Preferencia.

CUARTA PARTE

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE:

BANCOLOMBIA S.A. en UVR'S

Comparecieron nuevamente: **LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN**, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en **BOGOTA D.C.**, identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s) **52.112.431** expedida (s) en **BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(La)(los) Hipotecante(s) y manifestó(arón):**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16175891/16175891-02

12/11/2013

10394

NOTARIA
CINCUENTOS TRES
DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Que constituyen Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de Bancolombia S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguiente del Código Civil Colombiano: **APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NÚMERO CUATRO (4)**, el[los] cual[es] hace[n] parte integrante de la **SEGUNDA (2ª) ETAPA** de la **URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizada en la Calle tercera (3ª) No. Veintidós-ochenta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca, e identificado(os) con la(s) matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50S-40642711** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, cuya descripción de áreas, linderos tanto particulares como generales y demás especificaciones están ampliamente consignados en la primera parte de este instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: **LA URBANIZACION ICARUS LAS MERCEDES-PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, contenido en la Escritura Pública número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009), nuevamente reformado mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010), aclarada por escritura pública número tres mil ochocientos veintiuno (3821) del veintidós (22) de septiembre del dos mil diez (2010) y resciliada por la escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) de veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) la cual fue aclarada por la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y dos (3942) del quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y por otro lado la escritura Pública Número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2)



de octubre de dos mil nueve (2009) fueron aclaradas mediante escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), todas otorgadas en la Notaria Veinte (20) de Bogotá, adicionado mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255) del cinco (5) agosto de dos mil trece (2013), la cual fue aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos cincuenta y cuatro (6254) del seis (6) septiembre dos mil trece (2013) ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá D.C. debidamente registradas.

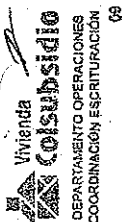
SEGUNDO: Que Los Hipotecantes en su condición de constituyentes del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúan para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene los obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO CON NIT. 860.007.336-1**, mediante esta misma escritura pública, tal como consta en la primera parte de este Instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de: **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL CIENTO SETENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (105.483,9170 UVR'S)** que en la fecha de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de: **-VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que será pagada en un plazo de **Diecisiete (17) años en Doscientos cuatro (204)**, Cuotas mensuales mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro a favor de El Acreedor.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, Los Hipotecantes certifican que a la fecha no han recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declaran además: _____



Aa011271300

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes;

(b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad lo poseen real y materialmente y lo garantizan libre de todo gravamen, limitación a dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso Los Hipotecantes saldrán al saneamiento en los casos de ley;

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello;

(d) que se comprometen a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifique o sustituyan.

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de Los Hipotecantes nos obligamos a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por nuestra parte, los seguros a nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, nos obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

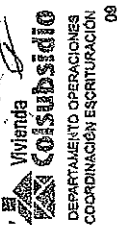
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de nuestra obligación de pago de las primas de seguros, facultamos a El Acreedor para que realice el pago de las primas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vivienda

Subsidio

DEPARTAMENTO OPERACIONES
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN

08



Ca071102854

18175372888199

12/11/2013

09390

NOTARIA
CINCUENTAJEROS
DE BOGOTÁ D.C.

correspondientes. En tal evento aceptamos expresamente que dicho valor nos sea cargado por El Acreedor obligándonos a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por nuestra cuenta las primas de los seguros a nuestro cargo en caso de que no lo hagamos directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurramos en mora en el pago de alguna de las obligaciones a nuestro cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a Los Hipotecantes.
- b. Cuando incurramos en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a nuestro cargo en favor de El Acreedor.
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de



Propiedad Raíz se concluya que la garantía no sea suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios: _____

g. Cuando Los Hipotecantes no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). _____

h. Cuando (i) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de Los Hipotecantes, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolsemos las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estamos obligados. _____

i. Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

j. Cuando incumplamos la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. _____

k. Cuando llegaremos a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Departamento del Archivero
Subordinación Escrituración
03

14-03-2014
Papel notarial para uso exclusivo



03071102653

18171198362788Y

11-2013

NOTARIA
CINCUENTOS AÑOS
DE BUENA D.C.

Cadena s.a.

Cadena s.a. No. 893945540

procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. -----

m. Cuando incumplamos cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de Los Hipotecantes, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

n. Cuando incurramos en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de Los Hipotecantes, amparadas con la presente hipoteca. -----

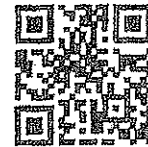
o. Cuando el bien dado en garantía se demerita, deja de ser garantía suficiente por cualquier causa o es gravado, enajenado en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. -----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de Los Hipotecantes cualquier obligación pendiente de pago. -----

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que Los Hipotecantes aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de Los Hipotecantes amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida de Los Hipotecantes. -----

DÉCIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas



legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y Los Hipotecantes haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con Los Hipotecantes a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éstos ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de Los Hipotecantes. En desarrollo de lo anterior Los Hipotecantes reconocen expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con Los Hipotecantes o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a Los Hipotecantes sea cedido a otra entidad financiera a petición de Los Hipotecantes, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez Los Hipotecantes cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DÉCIMO QUINTO: Declaramos que tenemos pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, el Acreedor nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente: **EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 expedida en



República de Colombia
182223278781-01
de registro y conservación de documentos del archivo notarial
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN 06
Papel notarial para uso exclusivo



Ca071102692

1817219116296

11/2813

NOTARIA
CINCUENTAS
DE BOGOTÁ D.C.

Cadenasa

Cadenasa No. 89.930.5390

Bogotá y manifiesto:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903/938-8 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

NOTA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 088 del 08 de Enero de 2014 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se agrega a este instrumento la carta de crédito de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), otorgada por BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA EN E-MAIL POR
LOS INTERESADOS.**

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado.-----
- 4.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento.-----



República de Colombia

Pag No 29



Aa011271303

5.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6.- Soló solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Cincuenta y tres (53) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. -----

Advertencia Notarial: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. -----

Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. -----

DE LA COMPARECENCIA: Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD. Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Colsubsidio
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública y documentos del archino notarial
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN
09



182217876J1-0129

14/04/2014

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Cadenas S.A.

11/2013

18173851915817-522

Cadenas S.A. No. 890955340

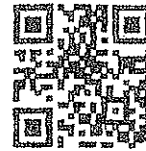
buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad.-----

DEL OBJETO LICITO: Los comparecientes manifiestan que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.-----

DE LA CAUSA LICITA: Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.-----

DE LOS RECURSOS: Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.-----

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura



de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los Acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del servicio notarial – instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro).-----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento.-----

La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca071102850

NOTARIA
Cadenas S.A.
CINCUENTA Y CINCO AÑOS
DE BOGOTÁ D.C.
1-2813
10174268797999

electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.-----

NOTA: El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la Circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.-----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

NO SE INDAGA A LA VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.-----

El Notario indagó a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento:-----

- Que su estado civil es **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO.**-----



República de Colombia

Pag No 33



Aa011271305



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE COCINA Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN



09

Que NO posee otro inmueble sometido a afectación a vivienda familiar. -----
Que por NO reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 NO CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble objeto de esta venta -----

- El Notario indagó al(a los) HIPOTECANTE(S), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

- Que su estado civil es: **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO.** -----

- Que el inmueble objeto de este instrumento público NO está afectado a Vivienda Familiar. -----

No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. -----

Art. 34 C.N., Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el inmueble contenido en este instrumento, fueron adquirido por medios y actividades lícitas. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. -----

1.- SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PAZ Y SALVO

NUMERO 2014027304

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DE SOACHA -

CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2014. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16175432877879

11/2013

NOTARIA
CINCUENTENARIOS
DE BOGOTÁ D.C.

Cadenusa

Cadenusa No. 89635350

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO			
010111830002000	KR 16 33A 35 S			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
3.311.725.000.00	40775	359	31 de diciembre de 2014	01

PROPIETARIO(S)-----IDENTIFICACION

FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-VOCERA-DEL-----830054539-0

El presente certificado se expide el 25 de Abril de 2014 para Paz y Salvo Municipal.

Hay firmas. MAYCON YESID PERALTA R. Tesorero Municipal.

2.

SOACHA

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VALORIZACION Y SERVICIOS
PUBLICOS**

Se permite informar a todos las Notarías y Entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el Artículo 5° en donde determina: "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....().

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización informará a las Notarías y Entidades para exigencia en los trámites que lo requieran.

Dada en Soacha, 10 FEB 2014.

Firma LUIS ELBERT QUEVEDO ACUNA, Dirección de Equipamiento y Valorización -
Secretaria Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos.

Nota: Original protocolizado mediante escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D.C.



Aa014593399

ADVERTENCIA NOTARIAL

Nota. 1. El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231). -----

Nota. 2. El notario advierte a los otorgantes que el contrato de Constitución de Patrimonio de Familia, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto. 1250 de 1970). -----

Nota. 3. Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

Nota 4. Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., con el fin de otorgar una verdadera seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este Despacho Notarial. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14/04/2014 10:22:31C92777811a



Ce071102848

Papel notarial para uso exclusivo de operaciones notariales y documentos del archivo notarial

1028481281082021

1014

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Cadena S.A.

Cadena S.A. No. 890905740

que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. -----

Aa011271289 - Aa011271290 - Aa011271291 - Aa011271292 - Aa011271293 -
 Aa011271294 - Aa011271295 - Aa011271296 - Aa011271297 - Aa011271298 -
 Aa011271299 - Aa011271300 - Aa011271301 - Aa011271302 - Aa011271303 -
 Aa011271304 - Aa011271305 - Aa014593399 - Aa011271306

ENTRELINEAS: /PESOS/ SI VALE.

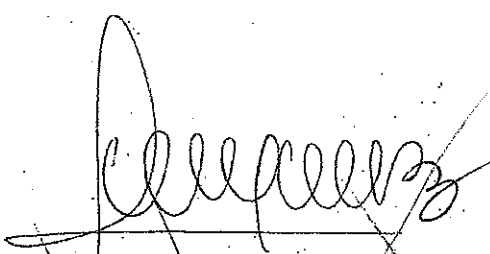
Derechos Notariales: \$ 125.213

Resolución 088 del 08 de Enero de 2014.

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.950

Fondo Nacional del Notariado y Registro \$ 6.950

I.V.A. \$ 73.026


LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN

C.C. No. 53.052.312 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en nombre y representación de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, NIT. 860.007.336-1.**

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

lunes, 18 de noviembre 2013



LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

Ciudad.

Número de identificación: 52112431

Caso: 1234002

Producto de Crédito: AVN

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1234002 ha sido aprobada por un valor de \$22,000,000.00 para la COMRA de vivienda ubicado(a) en: CL 7 # 23 B - 33 AP 404 TR 4 - URB ICARUS LAS MERCEDES II ET, SOACHA

Según el avalúo realizado, el inmueble objeto de financiación, está dentro del rango establecido para Vivienda de Interés Social.

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 204 meses

PLAZO: 96

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA VARIABLE: El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

Firma como avalista:

DESBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Por el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

Corregida...

14-04-2014 10:21:77891-80129



NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

REVISION DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO

CONSTRUCTOR	COLSUBSIDIO
DIRECTO	

Bancolombia

EJECUTIVO	DIANA MARCELA GONZALEZ URREGO
CODIGO	AVN
CEDULA	52112431
CASO	1234002
RD.	
VALOR	\$ 22,000,000.00

SEGUROS				
SEGUROS GRABADOS	SI	X	NO	
PRESENTA VISITA MEDICO	SI		NO	X
SOPORTE EXAMENES MEDICOS	SI		NO	X

CUENTA PARA DEBITO	602-185265-20
VALOR AVALUO COMERCIAL	\$ 41,265,000.00

PAGARE						
FIRMA POR PODER	SI	X	NO	X	FALTA	
TIPO DE PAGARE	PESOS		UVR	X	FALTA	
DECRETO	SI	X	NO		FALTA	
OTRO SI CAMBIO DE TASA	SI		NO	X	FALTA	
CARTA DE INSTRUCCION	SI		NO	X	FALTA	
AUTORIZACION DE DESEMBOLSO	S/A	X	NO		FALTA	

NOMBRE TITULAR	LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN
CÉDULA	52,112,431
NOMBRE COTITULAR	
CÉDULA	
NOMBRE COTITULAR (2)	
CEDULA	
NOMBRE COTITULAR (3)	
CEDULA	
NOMBRE ASESOR	MIGUEL ANGEL ALDANA ARIAS
FECHA DE REVISION	28/ 03/ 2014

OBSERVACIONES PENDIENTES PARA DESEMBOLSO:

ACTA DE ENTREGA
BOLETA DE REGISTRO
Aut. DESEMBOLSO

NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2013



Señor (a)
TRUJILLO GUZMAN LLEHIDY
 2431
 CL 22 19 A 15
 Bogotá (Bogotá D, C.)

Ref: POSTULACION No. 1063912 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS-00/100 (\$12.379.500,00)**, para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de UN MILLÓN DE PESOS-00/100 (\$1.000.000,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	TRUJILLO GUZMAN LLEHIDY	52112431	42
2	PEÑA TRUJILLO ANA MARIA		14
3	PEÑA TRUJILLO ORLANDO		16

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2013/07/01** hasta el **2014/06/30**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

- Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
- Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o el permiso de escrituración.
- Escritura pública de compraventa del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
- Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
- Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.
- Carta de autorización para el cobro del subsidio, suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.

NOTARIA
 CINCUENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, La Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COLSUBSIDIO, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012 deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 22 de la ley 1537 de 2012.

La asignación de Subsidio Familiar de Vivienda que se comunica por este medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Resolución 895 de 2011 y demás normas modifiquen, aclaren o regulen la materia.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,



LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.5

GS.FC.105

NOTARIA
CINCUENTENARIO
DE BOGOTÁ D.C.



C8071102844

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
N. SOLICITANTE	TRUJILLO GUZMAN LLENIDY																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
D. IDENTIFICACION	C.C. 52.112.431																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
BANCO	COLSUBSIDIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CONSEJO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
FECHA AVALUO	14/11/13																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
OBJETO AVALUO	Origenación																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
DIR. INMUEBLE	CL 7 # 22 - 02 AP 404 TR 4																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
BARRIO	LINCOLN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
NDM, COM. D. EO	LINEAS DE TRANSPORTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CIUDAD	SOACHA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
COD. DANE	22754																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
OPTO.	CUNDINAMARCA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
SECTOR USO INMUEBLE	Urbano																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
METODOLOGIA VALUATORIA	Metodo Residual																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA	Porque el inmueble se encuentra en un sector de desarrollo urbano																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
INFORMACION DEL BARRIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
SERVICIOS PUBLICOS	SECTOR	PREDE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ACUEDUCTO	☒	☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ALCANTARILLADO	☒	☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ENERGIA ELECTRICA	☒	☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
GAS NATURAL	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TELEFONIA	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIVIENDA ☒ COMERCIO ☐	INDUSTRIA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
VIAS DE ACCESO	ENTRADA ☒ BUENO	PARQUE ☒ ARBORIZACION ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
AMBIENTAMIENTO URBANO	PARADERO ☐ ALAMEDAS ☐	ALUMBRADO ☒ CICLOVITAS ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ESTRATO	3	LEGAL BARRIO	Aprobado																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
TOPOGRAFIA	Plano	TRANSP.	BUENO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
BUENO POR EL DESARROLLO DEL SECTOR SU INFRAESTRUCTURA Y PROYECCION URBANA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
INFORMACION DEL INMUEBLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
TIPO	Apartamento	M. INMOS. PPAL 1	M. INMOS. GJ 1	M. INMOS. GJ 2	M. INMOS. GJ 3	M. INMOS. GJ 4	M. INMOS. GJ 5	M. INMOS. GJ 6	M. INMOS. GJ 7	M. INMOS. GJ 8	M. INMOS. GJ 9	M. INMOS. GJ 10	M. INMOS. GJ 11	M. INMOS. GJ 12	M. INMOS. GJ 13	M. INMOS. GJ 14	M. INMOS. GJ 15	M. INMOS. GJ 16	M. INMOS. GJ 17	M. INMOS. GJ 18	M. INMOS. GJ 19	M. INMOS. GJ 20	M. INMOS. GJ 21	M. INMOS. GJ 22	M. INMOS. GJ 23	M. INMOS. GJ 24	M. INMOS. GJ 25	M. INMOS. GJ 26	M. INMOS. GJ 27	M. INMOS. GJ 28	M. INMOS. GJ 29	M. INMOS. GJ 30	M. INMOS. GJ 31	M. INMOS. GJ 32	M. INMOS. GJ 33	M. INMOS. GJ 34	M. INMOS. GJ 35	M. INMOS. GJ 36	M. INMOS. GJ 37	M. INMOS. GJ 38	M. INMOS. GJ 39	M. INMOS. GJ 40	M. INMOS. GJ 41	M. INMOS. GJ 42	M. INMOS. GJ 43	M. INMOS. GJ 44	M. INMOS. GJ 45	M. INMOS. GJ 46	M. INMOS. GJ 47	M. INMOS. GJ 48	M. INMOS. GJ 49	M. INMOS. GJ 50	M. INMOS. GJ 51	M. INMOS. GJ 52	M. INMOS. GJ 53	M. INMOS. GJ 54	M. INMOS. GJ 55	M. INMOS. GJ 56	M. INMOS. GJ 57	M. INMOS. GJ 58	M. INMOS. GJ 59	M. INMOS. GJ 60	M. INMOS. GJ 61	M. INMOS. GJ 62	M. INMOS. GJ 63	M. INMOS. GJ 64	M. INMOS. GJ 65	M. INMOS. GJ 66	M. INMOS. GJ 67	M. INMOS. GJ 68	M. INMOS. GJ 69	M. INMOS. GJ 70	M. INMOS. GJ 71	M. INMOS. GJ 72	M. INMOS. GJ 73	M. INMOS. GJ 74	M. INMOS. GJ 75	M. INMOS. GJ 76	M. INMOS. GJ 77	M. INMOS. GJ 78	M. INMOS. GJ 79	M. INMOS. GJ 80	M. INMOS. GJ 81	M. INMOS. GJ 82	M. INMOS. GJ 83	M. INMOS. GJ 84	M. INMOS. GJ 85	M. INMOS. GJ 86	M. INMOS. GJ 87	M. INMOS. GJ 88	M. INMOS. GJ 89	M. INMOS. GJ 90	M. INMOS. GJ 91	M. INMOS. GJ 92	M. INMOS. GJ 93	M. INMOS. GJ 94	M. INMOS. GJ 95	M. INMOS. GJ 96	M. INMOS. GJ 97	M. INMOS. GJ 98	M. INMOS. GJ 99	M. INMOS. GJ 100	M. INMOS. GJ 101	M. INMOS. GJ 102	M. INMOS. GJ 103	M. INMOS. GJ 104	M. INMOS. GJ 105	M. INMOS. GJ 106	M. INMOS. GJ 107	M. INMOS. GJ 108	M. INMOS. GJ 109	M. INMOS. GJ 110	M. INMOS. GJ 111	M. INMOS. GJ 112	M. INMOS. GJ 113	M. INMOS. GJ 114	M. INMOS. GJ 115	M. INMOS. GJ 116	M. INMOS. GJ 117	M. INMOS. GJ 118	M. INMOS. GJ 119	M. INMOS. GJ 120	M. INMOS. GJ 121	M. INMOS. GJ 122	M. INMOS. GJ 123	M. INMOS. GJ 124	M. INMOS. GJ 125	M. INMOS. GJ 126	M. INMOS. GJ 127	M. INMOS. GJ 128	M. INMOS. GJ 129	M. INMOS. GJ 130	M. INMOS. GJ 131	M. INMOS. GJ 132	M. INMOS. GJ 133	M. INMOS. GJ 134	M. INMOS. GJ 135	M. INMOS. GJ 136	M. INMOS. GJ 137	M. INMOS. GJ 138	M. INMOS. GJ 139	M. INMOS. GJ 140	M. INMOS. GJ 141	M. INMOS. GJ 142	M. INMOS. GJ 143	M. INMOS. GJ 144	M. INMOS. GJ 145	M. INMOS. GJ 146	M. INMOS. GJ 147	M. INMOS. GJ 148	M. INMOS. GJ 149	M. INMOS. GJ 150	M. INMOS. GJ 151	M. INMOS. GJ 152	M. INMOS. GJ 153	M. INMOS. GJ 154	M. INMOS. GJ 155	M. INMOS. GJ 156	M. INMOS. GJ 157	M. INMOS. GJ 158	M. INMOS. GJ 159	M. INMOS. GJ 160	M. INMOS. GJ 161	M. INMOS. GJ 162	M. INMOS. GJ 163	M. INMOS. GJ 164	M. INMOS. GJ 165	M. INMOS. GJ 166	M. INMOS. GJ 167	M. INMOS. GJ 168	M. INMOS. GJ 169	M. INMOS. GJ 170	M. INMOS. GJ 171	M. INMOS. GJ 172	M. INMOS. GJ 173	M. INMOS. GJ 174	M. INMOS. GJ 175	M. INMOS. GJ 176	M. INMOS. GJ 177	M. INMOS. GJ 178	M. INMOS. GJ 179	M. INMOS. GJ 180	M. INMOS. GJ 181	M. INMOS. GJ 182	M. INMOS. GJ 183	M. INMOS. GJ 184	M. INMOS. GJ 185	M. INMOS. GJ 186	M. INMOS. GJ 187	M. INMOS. GJ 188	M. INMOS. GJ 189	M. INMOS. GJ 190	M. INMOS. GJ 191	M. INMOS. GJ 192	M. INMOS. GJ 193	M. INMOS. GJ 194	M. INMOS. GJ 195	M. INMOS. GJ 196	M. INMOS. GJ 197	M. INMOS. GJ 198	M. INMOS. GJ 199	M. INMOS. GJ 200	M. INMOS. GJ 201	M. INMOS. GJ 202	M. INMOS. GJ 203	M. INMOS. GJ 204	M. INMOS. GJ 205	M. INMOS. GJ 206	M. INMOS. GJ 207	M. INMOS. GJ 208	M. INMOS. GJ 209	M. INMOS. GJ 210	M. INMOS. GJ 211	M. INMOS. GJ 212	M. INMOS. GJ 213	M. INMOS. GJ 214	M. INMOS. GJ 215	M. INMOS. GJ 216	M. INMOS. GJ 217	M. INMOS. GJ 218	M. INMOS. GJ 219	M. INMOS. GJ 220	M. INMOS. GJ 221	M. INMOS. GJ 222	M. INMOS. GJ 223	M. INMOS. GJ 224	M. INMOS. GJ 225	M. INMOS. GJ 226	M. INMOS. GJ 227	M. INMOS. GJ 228	M. INMOS. GJ 229	M. INMOS. GJ 230	M. INMOS. GJ 231	M. INMOS. GJ 232	M. INMOS. GJ 233	M. INMOS. GJ 234	M. INMOS. GJ 235	M. INMOS. GJ 236	M. INMOS. GJ 237	M. INMOS. GJ 238	M. INMOS. GJ 239	M. INMOS. GJ 240	M. INMOS. GJ 241	M. INMOS. GJ 242	M. INMOS. GJ 243	M. INMOS. GJ 244	M. INMOS. GJ 245	M. INMOS. GJ 246	M. INMOS. GJ 247	M. INMOS. GJ 248	M. INMOS. GJ 249	M. INMOS. GJ 250	M. INMOS. GJ 251	M. INMOS. GJ 252	M. INMOS. GJ 253	M. INMOS. GJ 254	M. INMOS. GJ 255	M. INMOS. GJ 256	M. INMOS. GJ 257	M. INMOS. GJ 258	M. INMOS. GJ 259	M. INMOS. GJ 260	M. INMOS. GJ 261	M. INMOS. GJ 262	M. INMOS. GJ 263	M. INMOS. GJ 264	M. INMOS. GJ 265	M. INMOS. GJ 266	M. INMOS. GJ 267	M. INMOS. GJ 268	M. INMOS. GJ 269	M. INMOS. GJ 270	M. INMOS. GJ 271	M. INMOS. GJ 272	M. INMOS. GJ 273	M. INMOS. GJ 274	M. INMOS. GJ 275	M. INMOS. GJ 276	M. INMOS. GJ 277	M. INMOS. GJ 278	M. INMOS. GJ 279	M. INMOS. GJ 280	M. INMOS. GJ 281	M. INMOS. GJ 282	M. INMOS. GJ 283	M. INMOS. GJ 284	M. INMOS. GJ 285	M. INMOS. GJ 286	M. INMOS. GJ 287	M. INMOS. GJ 288	M. INMOS. GJ 289	M. INMOS. GJ 290	M. INMOS. GJ 291	M. INMOS. GJ 292	M. INMOS. GJ 293	M. INMOS. GJ 294	M. INMOS. GJ 295	M. INMOS. GJ 296	M. INMOS. GJ 297	M. INMOS. GJ 298	M. INMOS. GJ 299	M. INMOS. GJ 300	M. INMOS. GJ 301	M. INMOS. GJ 302	M. INMOS. GJ 303	M. INMOS. GJ 304	M. INMOS. GJ 305	M. INMOS. GJ 306	M. INMOS. GJ 307	M. INMOS. GJ 308	M. INMOS. GJ 309	M. INMOS. GJ 310	M. INMOS. GJ 311	M. INMOS. GJ 312	M. INMOS. GJ 313	M. INMOS. GJ 314	M. INMOS. GJ 315	M. INMOS. GJ 316	M. INMOS. GJ 317	M. INMOS. GJ 318	M. INMOS. GJ 319	M. INMOS. GJ 320	M. INMOS. GJ 321	M. INMOS. GJ 322	M. INMOS. GJ 323	M. INMOS. GJ 324	M. INMOS. GJ 325	M. INMOS. GJ 326	M. INMOS. GJ 327	M. INMOS. GJ 328	M. INMOS. GJ 329	M. INMOS. GJ 330	M. INMOS. GJ 331	M. INMOS. GJ 332	M. INMOS. GJ 333	M. INMOS. GJ 334	M. INMOS. GJ 335	M. INMOS. GJ 336	M. INMOS. GJ 337	M. INMOS. GJ 338	M. INMOS. GJ 339	M. INMOS. GJ 340	M. INMOS. GJ 341	M. INMOS. GJ 342	M. INMOS. GJ 343	M. INMOS. GJ 344	M. INMOS. GJ 345	M. INMOS. GJ 346	M. INMOS. GJ 347	M. INMOS. GJ 348	M. INMOS. GJ 349	M. INMOS. GJ 350	M. INMOS. GJ 351	M. INMOS. GJ 352	M. INMOS. GJ 353	M. INMOS. GJ 354	M. INMOS. GJ 355	M. INMOS. GJ 356	M. INMOS. GJ 357	M. INMOS. GJ 358	M. INMOS. GJ 359	M. INMOS. GJ 360	M. INMOS. GJ 361	M. INMOS. GJ 362	M. INMOS. GJ 363	M. INMOS. GJ 364	M. INMOS. GJ 365	M. INMOS. GJ 366	M. INMOS. GJ 367	M. INMOS. GJ 368	M. INMOS. GJ 369	M. INMOS. GJ 370	M. INMOS. GJ 371	M. INMOS. GJ 372	M. INMOS. GJ 373	M. INMOS. GJ 374	M. INMOS. GJ 375	M. INMOS. GJ 376	M. INMOS. GJ 377	M. INMOS. GJ 378	M. INMOS. GJ 379	M. INMOS. GJ 380	M. INMOS. GJ 381	M. INMOS. GJ 382	M. INMOS. GJ 383	M. INMOS. GJ 384	M. INMOS. GJ 385	M. INMOS. GJ 386	M. INMOS. GJ 387	M. INMOS. GJ 388	M. INMOS. GJ 389	M. INMOS. GJ 390	M. INMOS. GJ 391	M. INMOS. GJ 392	M. INMOS. GJ 393	M. INMOS. GJ 394	M. INMOS. GJ 395	M. INMOS. GJ 396	M. INMOS. GJ 397	M. INMOS. GJ 398	M. INMOS. GJ 399	M. INMOS. GJ 400	M. INMOS. GJ 401	M. INMOS. GJ 402	M. INMOS. GJ 403	M. INMOS. GJ 404	M. INMOS. GJ 405	M. INMOS. GJ 406	M. INMOS. GJ 407	M. INMOS. GJ 408	M. INMOS. GJ 409	M. INMOS. GJ 410	M. INMOS. GJ 411	M. INMOS. GJ 412	M. INMOS. GJ 413	M. INMOS. GJ 414	M. INMOS. GJ 415	M. INMOS. GJ 416	M. INMOS. GJ 417	M. INMOS. GJ 418	M. INMOS. GJ 419	M. INMOS. GJ 420	M. INMOS. GJ 421	M. INMOS. GJ 422	M. INMOS. GJ 423	M. INMOS. GJ 424	M. INMOS. GJ 425	M. INMOS. GJ 426	M. INMOS. GJ 427	M. INMOS. GJ 428	M. INMOS. GJ 429	M. INMOS. GJ 430	M. INMOS. GJ 431	M. INMOS. GJ 432	M. INMOS. GJ 433	M. INMOS. GJ 434	M. INMOS. GJ 435	M. INMOS. GJ 436	M. INMOS. GJ 437	M. INMOS. GJ 438	M. INMOS. GJ 439	M. INMOS. GJ 440	M. INMOS. GJ 441	M. INMOS. GJ 442	M. INMOS. GJ 443	M. INMOS. GJ 444	M. INMOS. GJ 445	M. INMOS. GJ 446	M. INMOS. GJ 447	M. INMOS. GJ 448	M. INMOS. GJ 449	M. INMOS. GJ 450	M. INMOS. GJ 451	M. INMOS. GJ 452	M. INMOS. GJ 453	M. INMOS. GJ 454	M. INMOS. GJ 455	M. INMOS. GJ 456	M. INMOS. GJ 457	M. INMOS. GJ 458	M. INMOS. GJ 459	M. INMOS. GJ 460	M. INMOS. GJ 461	M. INMOS. GJ 462	M. INMOS. GJ 463	M. INMOS. GJ 464	M. INMOS. GJ 465	M. INMOS. GJ 466	M. INMOS. GJ 467	M. INMOS. GJ 468	M. INMOS. GJ 469	M. INMOS. GJ 470	M. INMOS. GJ 471	M. INMOS. GJ 472	M. INMOS. GJ 473	M. INMOS. GJ 474	M. INMOS. GJ 475	M. INMOS. GJ 476	M. INMOS. GJ 477	M. INMOS. GJ 478	M. INMOS. GJ 479	M. INMOS. GJ 480	M. INMOS. GJ 481	M. INMOS. GJ 482	M. INMOS. GJ 483	M. INMOS. GJ 484	M. INMOS. GJ 485	M. INMOS. GJ 486	M. INMOS. GJ 487	M. INMOS. GJ 488	M. INMOS. GJ 489	M. INMOS. GJ 490	M. INMOS. GJ 491	M. INMOS. GJ 492	M. INMOS. GJ 493	M. INMOS. GJ 494	M. INMOS. GJ 495	M. INMOS. GJ 496	M. INMOS. GJ 497	M. INMOS. GJ 498	M. INMOS. GJ 499	M. INMOS. GJ 500	M. INMOS. GJ 501	M. INMOS. GJ 502	M. INMOS. GJ 503	M. INMOS. GJ 504	M. INMOS. GJ 505	M. INMOS. GJ 506	M. INMOS. GJ 507	M. INMOS. GJ 508	M. INMOS. GJ 509	M. INMOS. GJ 510	M. INMOS. GJ 511	M. INMOS. GJ 512	M. INMOS. GJ 513	M. INMOS. GJ 514	M. INMOS. GJ 515	M. INMOS. GJ 516	M. INMOS. GJ 517	M. INMOS. GJ 518	M. INMOS. GJ 519	M. INMOS. GJ 520	M. INMOS. GJ 521	M. INMOS. GJ 522	M. INMOS. GJ 523	M. INMOS. GJ 524	M. INMOS. GJ 525	M. INMOS. GJ 526	M. INMOS. GJ 527	M. INMOS. GJ 528	M. INMOS. GJ 529	M. INMOS. GJ 530	M. INMOS. GJ 531	M. INMOS. GJ 532	M. INMOS. GJ 533	M. INMOS. GJ 534	M. INMOS. GJ 535	M. INMOS. GJ 536	M. INMOS. GJ 537	M. INMOS. GJ 538	M. INMOS. GJ 539	M. INMOS. GJ 540	M. INMOS. GJ 541	M. INMOS. GJ 542	M. INMOS. GJ 543	M. INMOS. GJ 544	M. INMOS. GJ 545	M. INMOS. GJ 546	M. INMOS. GJ 547	M. INMOS. GJ 548	M. INMOS. GJ 549	M. INMOS. GJ 550	M. INMOS. GJ 551	M. INMOS. GJ 552	M. INMOS. GJ 553	M. INMOS. GJ 554	M. INMOS. GJ 555	M. INMOS. GJ 556	M. INMOS. GJ 557	M. INMOS. GJ 558	M. INMOS. GJ 559	M. INMOS. GJ 560	M. INMOS. GJ 561	M. INMOS. GJ 562	M. INMOS. GJ 563	M. INMOS. GJ 564	M. INMOS. GJ 565	M. INMOS. GJ 566	M. INMOS. GJ 567	M. INMOS. GJ 568	M. INMOS. GJ 569	M. INMOS. GJ 570	M. INMOS. GJ 571	M. INMOS. GJ 572	M. INMOS. GJ 573	M. INMOS. GJ 574	M. INMOS. GJ 575	M. INMOS. GJ 576	M. INMOS. GJ 577	M. INMOS. GJ 578	M. INMOS. GJ 579	M. INMOS. GJ 580	M. INMOS. GJ 581	M. INMOS. GJ 582	M. INMOS. GJ 583	M. INMOS. GJ 584	M. INMOS. GJ 585	M. INMOS. GJ 586	M. INMOS. GJ 587	M. INMOS. GJ 588	M. INMOS. GJ 589	M. INMOS. GJ 590	M. INMOS. GJ 591	M. INMOS. GJ 592	M. INMOS. GJ 593	M. INMOS. GJ 594	M. INMOS. GJ 595	M. INMOS. GJ 596	M. INMOS. GJ 597	M. INMOS. GJ 598	M. INMOS. GJ 599	M. INMOS. GJ 600	M. INMOS. GJ 601	M. INMOS. GJ 602	M. INMOS. GJ 603	M. INMOS. GJ 604	M. INMOS. GJ 605	M. INMOS. GJ 606	M. INMOS. GJ 607	M. INMOS. GJ 608	M. INMOS. GJ 609	M. INMOS. GJ 610	M. INMOS. GJ 611	M. INMOS. GJ 612	M. INMOS. GJ 613	M. INMOS. GJ 614	M. INMOS. GJ 615	M. INMOS. GJ 616	M. INMOS. GJ 617	M. INMOS. GJ 618	M. INMOS. GJ 619	M. INMOS. GJ 620	M. INMOS. GJ 621	M. INMOS. GJ 622	M. INMOS. GJ 623	M. INMOS. GJ 624	M. INMOS. GJ 625	M. INMOS. GJ 626	M. INMOS. GJ 627	M. INMOS. GJ 628	M. INMOS. GJ 629	M. INMOS. GJ 630	M. INMOS. GJ 631	M. INMOS. GJ 632	M. INMOS. GJ 633	M. INMOS. GJ 634	M. INMOS. GJ 635	M. INMOS. GJ 636	M. INMOS. GJ 637	M. INMOS. GJ 638	M. INMOS. GJ 639	M. INMOS. GJ 640	M. INMOS. GJ 641	M. INMOS. GJ 642	M. INMOS. GJ 643	M. INMOS. GJ 644	M. INMOS. GJ 645	M. INMOS. GJ 646	M. INMOS. GJ 647	M. INMOS. GJ 648	M. INMOS. GJ 649	M. INMOS. GJ 650	M. INMOS. GJ 651	M. INMOS. GJ 652	M. INMOS. GJ 653	M. INMOS. GJ 654	M. INMOS. GJ 655	M. INMOS. GJ 656	M. INMOS. GJ 657	M. INMOS. GJ 658	M. INMOS. GJ 659	M. INMOS. GJ 660	M. INMOS. GJ 661	M. INMOS. GJ 662	M. INMOS. GJ 663	M. INMOS. GJ 664	M. INMOS. GJ 665	M. INMOS. GJ 666	M. INMOS. GJ 667	M. INMOS. GJ 668	M. INMOS. GJ 669	M. INMOS. GJ 670	M. INMOS. GJ 671	M. INMOS. GJ 672	M. INMOS. GJ 673	M. INMOS. GJ 674	M. INMOS. GJ 675	M. INMOS. GJ 676	M. INMOS. GJ 677	M. INMOS. GJ 678	M. INMOS. GJ 679	M. INMOS. GJ 680	M. INMOS. GJ 681	M. INMOS. GJ 682	M. INMOS. GJ 683	M. INMOS. GJ 684	M. INMOS. GJ 685	M. INMOS. GJ 686	M. INMOS. GJ 687	M. INMOS. GJ 688	M. INMOS. GJ 689	M. INMOS. GJ 690	M. INMOS. GJ 691	M. INMOS. GJ 692	M. INMOS. GJ 693	M. INMOS. GJ 694	M. INMOS. GJ 695	M. INMOS. GJ 696	M. INMOS. GJ 697	M. INMOS. GJ 698	M. INMOS. GJ 699	M. INMOS. GJ 700	M. INMOS. GJ 701	M. INMOS. GJ 702



Secretaría de Hacienda
Dirección de Impuestos Municipales

PAZ Y SALVO

Número

2014027304

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante:

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2014

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010111830002000	KR 16 33A 35 S			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
3.311.725.000.00	40775	359	31 de diciembre de 2014	01

Propietario(s) Identificación:
FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-VOCERA-DEL 830054539-0

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EXPIDE EN COPIA EL PRESENTE DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

El presente certificado se expide el 25 de abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal

DE FECHA 20 DE ABR DE 2014 EN
ESTA NOTARIA
SE EXPIDE HOY 29 DE ABRIL DE 2014
MAYCON YESID PERALTA R.

Tesorero Municipal

Dirección de Impuestos Municipales



Carrera 8 No. 12-33
732 80 72 - 732 80 54
Soacha - Cundinamarca



Verificado por: AGARCIA 25-ABRIL-2014

Impreso por: AGARCIA 25-ABRIL-2014

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

REPRODUCCION DE COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL



C8084218140

SOACHA
Gobierno Municipal

NIT 900.074.756-7



DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN



CIRCULAR

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el PAZ Y
CÓDIGO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir
de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios
en el Municipio de Soacha,

teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en
especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados
de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Si mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y
Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los
pagos que lo requieran.

En Soacha,

170 FEB. 2014

JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN
Directora de Equipamiento y Valorización
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Público



Cau 1142849



NOTARIA
CINCUENTAS UNAS
DE BOGOTÁ D.C.



Notaria 53

EDUARDO VERGARAWIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100053

NIT 19.362.666-7

ESPACIO EN BLANCO

Cra 70B No 26 – 20 sur.

Tels 403 9999 – 403 9367 – 403 9421

E-mail: notaria_53@etb.net.co

Bogotá, D.C.

PODER ESPECIAL


 JESTOR FERNANDEZ DE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'153.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Primer Representante Legal Suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. 3286 del 10 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nít. 860.007.336-1, todo lo cual consta con la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a GABRIEL HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.149.847 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Jefe División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y/o a ISRAEL DE JESÚS CASTILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.720 expedida en Sogamoso, en su condición de Asesor Jurídico de Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.052.312 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Escrituración División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, y/o PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.738.679 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, para que en nombre de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO suscriba en nuestra calidad de propietaria las promesas de compraventa, los posibles otrosí y las escrituras públicas de compraventa, sus posibles ratificaciones, modificaciones y/o ratificaciones, acta de comparecencia, si son del caso, y manifieste que somos los obligados a salir al saneamiento por vicios respecto de la construcción del proyecto en mención, y que somos quienes garantizamos la estabilidad de la obra, en cuanto a los vicios referentes a evicción y redhibitorios estaremos obligados a salir al saneamiento en las partes de las 504 unidades inmobiliarias se desprendieron del folio de matrícula inmobiliaria de la obra extensión con número 50S-40591317, las cuales hacen parte de la segunda etapa de la urbanización ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, localizada en la Calle Séptima (3ª) No. Veintidós- ochehta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificadas en los folios que se describen a continuación

DE	INMUEBLE	NUMERO MATRICULA	PLAN DE VIVIENDA	DE	INMUEBLE	NUMERO MATRICULA
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 1	50S- 40642624	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 1	50S- 40642625	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 1	50S- 40642626	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 1	50S- 40642627	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 1	50S- 40642628	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 1	50S- 40642629	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 1	50S- 40642630	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 1	50S- 40642631	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 1	50S- 40642632	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 1	50S- 40642633	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 1	50S- 40642634	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 1	50S- 40642635	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 1	50S- 40642636	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 1	50S- 40642637	
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 1	50S- 40642638	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 1	50S- 40642639	

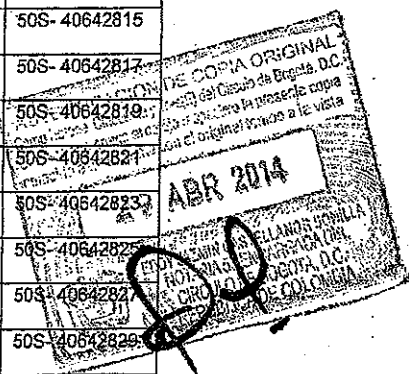


NOTARIA
 CINCUENTAS
 DE BOGOTÁ D.C.

MERCEDES				MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 1	50S- 40642640	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 1	50S- 40642641	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 1	50S- 40642642	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 1	50S- 40642643	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 1	50S- 40642644	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 1	50S- 40642645	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 1	50S- 40642646	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 1	50S- 40642647	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 2	50S- 40642648	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 2	50S- 40642649	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 2	50S- 40642650	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 2	50S- 40642651	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 2	50S- 40642652	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 2	50S- 40642653	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 2	50S- 40642654	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 2	50S- 40642655	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 2	50S- 40642656	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 2	50S- 40642657	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 2	50S- 40642658	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 2	50S- 40642659	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 2	50S- 40642660	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 2	50S- 40642661	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 2	50S- 40642662	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 2	50S- 40642663	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 2	50S- 40642664	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 2	50S- 40642665	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 2	50S- 40642666	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 2	50S- 40642667	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 2	50S- 40642668	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 2	50S- 40642669	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 2	50S- 40642670	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 2	50S- 40642671	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 3	50S- 40642672	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 3	50S- 40642673	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 3	50S- 40642674	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 3	50S- 40642675	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 3	50S- 40642676	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 3	50S- 40642677	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 3	50S- 40642678	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 3	50S- 40642679	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 3	50S- 40642680	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 3	50S- 40642681	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 3	50S- 40642682	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 3	50S- 40642683	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 3	50S- 40642684	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 3	50S- 40642685	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 3	50S- 40642686	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 3	50S- 40642687	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 3	50S- 40642688	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 3	50S- 40642689	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 3	50S- 40642690	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 3	50S- 40642691	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 3	50S- 40642692	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 3	50S- 40642693	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 3	50S- 40642694	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 3	50S- 40642695	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 4	50S- 40642696	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 4	50S- 40642697	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 4	50S- 40642698	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 4	50S- 40642699	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 4	50S- 40642700	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 4	50S- 40642701	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 4	50S- 40642702	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 4	50S- 40642703	
MERCEDES			MERCEDES			



MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 7	50S- 40642770	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 7	50S- 40642771
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 7	50S- 40642772	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 7	50S- 40642773
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 7	50S- 40642774	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 7	50S- 40642775
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 7	50S- 40642776	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 7	50S- 40642777
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 7	50S- 40642778	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 7	50S- 40642779
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 7	50S- 40642780	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 7	50S- 40642781
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 7	50S- 40642782	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 7	50S- 40642783
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 7	50S- 40642784	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 7	50S- 40642785
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 7	50S- 40642786	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 7	50S- 40642787
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 7	50S- 40642788	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 7	50S- 40642789
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 7	50S- 40642790	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 7	50S- 40642791
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 8	50S- 40642692	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 8	50S- 40642693
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 8	50S- 40642794	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 8	50S- 40642695
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 8	50S- 40642796	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 8	50S- 40642796
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 8	50S- 40642798	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 8	50S- 40642799
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 8	50S- 40642800	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 8	50S- 40642801
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 8	50S- 40642802	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 8	50S- 40642803
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 8	50S- 40642804	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 8	50S- 40642805
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 8	50S- 40642806	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 8	50S- 40642807
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 8	50S- 40642808	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 8	50S- 40642809
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 8	50S- 40642810	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 8	50S- 40642811
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 8	50S- 40642812	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 8	50S- 40642813
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 8	50S- 40642814	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 8	50S- 40642815
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 9	50S- 40642816	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 9	50S- 40642817
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 9	50S- 40642818	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 9	50S- 40642819
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 9	50S- 40642820	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 9	50S- 40642821
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 9	50S- 40642822	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 9	50S- 40642823
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 9	50S- 40642824	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 9	50S- 40642825
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 9	50S- 40642826	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 9	50S- 40642827
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 9	50S- 40642828	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 9	50S- 40642829
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 9	50S- 40642830	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 9	50S- 40642831
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 9	50S- 40642832	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 9	50S- 40642833
MERCEDES			MERCEDES		

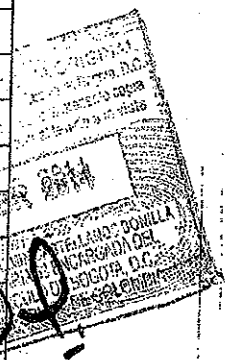


ICARUS LAS	AP.503 TORRE 9.	50S- 40642834	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 9	50S- 40642835
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 9.	50S- 40642836	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 9	50S- 40642837
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 9.	50S- 40642838	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 9	50S- 40642839
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 10	50S- 40642840	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 10	50S- 40642841
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 10	50S- 40642842	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 10	50S- 40642843
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 10	50S- 40642844	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 10	50S- 40642845
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 10	50S- 40642846	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 10	50S- 40642847
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 10	50S- 40642848	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 10	50S- 40642849
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 10	50S- 40642850	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 10	50S- 40642851
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 10	50S- 40642852	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 10	50S- 40642853
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 10	50S- 40642854	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 10	50S- 40642855
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 10	50S- 40642856	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 10	50S- 40642857
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 10	50S- 40642858	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 10	50S- 40642859
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 10	50S- 40642860	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 10	50S- 40642861
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 10	50S- 40642862	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 10	50S- 40642863
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 11	50S- 40642864	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 11	50S- 40642865
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 11	50S- 40642866	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 11	50S- 40642867
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 11	50S- 40642868	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 11	50S- 40642869
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 11	50S- 40642870	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 11	50S- 40642871
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 11	50S- 40642872	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 11	50S- 40642873
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 11	50S- 40642874	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 11	50S- 40642875
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 11	50S- 40642876	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 11	50S- 40642877
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 11	50S- 40642878	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 11	50S- 40642879
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 11	50S- 40642880	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 11	50S- 40642881
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 11	50S- 40642882	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 11	50S- 40642883
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 11	50S- 40642884	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 11	50S- 40642885
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 11	50S- 40642886	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 11	50S- 40642887
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 12	50S- 40642888	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 12	50S- 40642889
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 12	50S- 40642890	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 12	50S- 40642891
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 12	50S- 40642892	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 12	50S- 40642893
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 12	50S- 40642894	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 12	50S- 40642895
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 12	50S- 40642896	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 12	50S- 40642897
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 12	50S- 40642898	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 12	50S- 40642899
MERCEDES			MERCEDES		

DE COPIA ORIGINAL
 AUTENTICA
 2014
 ABR 2014
 NOTARIA
 CINCUENTAVENOS
 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
 CINCUENTAVENOS
 DE BOGOTÁ D.C.

MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 12	50S- 40642900	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 12	50S- 40642901
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 12	50S- 40642902	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 12	50S- 40642903
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 12	50S- 40642904	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 12	50S- 40642905
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 12	50S- 40642906	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 12	50S- 40642907
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 12	50S- 40642908	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 12	50S- 40642909
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 12	50S- 40642910	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 12	50S- 40642911
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 13	50S- 40642912	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 13	50S- 40642913
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 13	50S- 40642914	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 13	50S- 40642915
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 13	50S- 40642916	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 13	50S- 40642917
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 13	50S- 40642918	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 13	50S- 40642919
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 13	50S- 40642920	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 13	50S- 40642921
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 13	50S- 40642922	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 13	50S- 40642923
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 13	50S- 40642924	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 13	50S- 40642925
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 13	50S- 40642926	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 13	50S- 40642927
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 13	50S- 40642928	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 13	50S- 40642929
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 13	50S- 40642930	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 13	50S- 40642931
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 13	50S- 40642932	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 13	50S- 40642933
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 13	50S- 40642934	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 13	50S- 40642935
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 14	50S- 40642936	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 14	50S- 40642937
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 14	50S- 40642938	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 14	50S- 40642939
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 14	50S- 40642940	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 14	50S- 40642941
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 14	50S- 40642942	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 14	50S- 40642943
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 14	50S- 40642944	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 14	50S- 40642945
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 14	50S- 40642946	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 14	50S- 40642947
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 14	50S- 40642948	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 14	50S- 40642949
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 14	50S- 40642950	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 14	50S- 40642951
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 14	50S- 40642952	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 14	50S- 40642953
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 14	50S- 40642954	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 14	50S- 40642955
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 14	50S- 40642956	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 14	50S- 40642957
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 14	50S- 40642958	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 14	50S- 40642959
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 15	50S- 40642960	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 15	50S- 40642961
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 15	50S- 40642962	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 15	50S- 40642963
MERCEDES			MERCEDES		





C9274782



ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 15	50S- 40642964	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 15	50S- 40642965
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 15	50S- 40642966	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 15	50S- 40642967
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 15	50S- 40642968	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 15	50S- 40642969
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 15	50S- 40642970	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 15	50S- 40642971
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 15	50S- 40642972	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 15	50S- 40642973
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 15	50S- 40642974	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 15	50S- 40642975
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 15	50S- 40642976	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 15	50S- 40642977
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 15	50S- 40642978	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 15	50S- 40642979
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 15	50S- 40642980	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 15	50S- 40642981
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 15	50S- 40642982	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 15	50S- 40642983
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 16	50S- 40642984	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 16	50S- 40642985
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 16	50S- 40642986	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 16	50S- 40642987
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 16	50S- 40642988	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 16	50S- 40642989
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 16	50S- 40642990	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 16	50S- 40642991
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 16	50S- 40642992	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 16	50S- 40642993
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 16	50S- 40642994	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 16	50S- 40642995
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 16	50S- 40642996	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 16	50S- 40642997
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 16	50S- 40642998	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 16	50S- 40642999
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 16	50S- 40643000	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 16	50S- 40643001
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 16	50S- 40643002	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 16	50S- 40643003
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 16	50S- 40643004	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 16	50S- 40643005
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 16	50S- 40643006	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 16	50S- 40643007
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 17	50S- 40643008	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 17	50S- 40643009
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 17	50S- 40643010	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 17	50S- 40643011
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 17	50S- 40643012	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 17	50S- 40643013
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 17	50S- 40643014	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 17	50S- 40643015
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 17	50S- 40643016	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 17	50S- 40643017
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 17	50S- 40643018	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 17	50S- 40643019
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 17	50S- 40643020	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 17	50S- 40643021
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 17	50S- 40643022	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 17	50S- 40643023
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 17	50S- 40643024	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 17	50S- 40643025
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 17	50S- 40643026	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 17	50S- 40643027
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 17	50S- 40643028	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 17	50S- 40643029



NOTARIA
CINCUENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 17	50S- 40643030	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 17	50S- 40643031
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 18	50S- 40643032	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 18	50S- 40643033
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 18	50S- 40643034	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 18	50S- 40643035
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 18	50S- 40643036	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 18	50S- 40643037
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 18	50S- 40643038	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 18	50S- 40643039
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 18	50S- 40643040	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 18	50S- 40643041
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 18	50S- 40643042	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 18	50S- 40643043
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 18	50S- 40643044	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 18	50S- 40643045
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 18	50S- 40643046	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 18	50S- 40643047
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 18	50S- 40643048	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 18	50S- 40643049
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 18	50S- 40643050	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 18	50S- 40643051
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 18	50S- 40643052	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 18	50S- 40643053
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 18	50S- 40643054	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 18	50S- 40643055
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 19	50S- 40643056	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 19	50S- 40643057
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 19	50S- 40643058	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 19	50S- 40643059
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 19	50S- 40643060	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 19	50S- 40643061
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 19	50S- 40643062	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 19	50S- 40643063
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 19	50S- 40643064	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 19	50S- 40643065
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 19	50S- 40643066	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 19	50S- 40643067
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 19	50S- 40643068	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 19	50S- 40643069
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 19	50S- 40643070	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 19	50S- 40643071
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 19	50S- 40643072	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 19	50S- 40643073
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 19	50S- 40643074	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 19	50S- 40643075
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 19	50S- 40643076	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 19	50S- 40643077
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 19	50S- 40643078	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 19	50S- 40643079
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 20	50S- 40643080	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 20	50S- 40643081
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 20	50S- 40643082	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 20	50S- 40643083
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 20	50S- 40643084	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 20	50S- 40643085
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 20	50S- 40643086	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 20	50S- 40643087
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 20	50S- 40643088	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 20	50S- 40643089
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 20	50S- 40643090	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 20	50S- 40643091
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 20	50S- 40643092	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 20	50S- 40643093

ORIGINAL
Escuela de Cadena, D.C.
Se presenta copia
tanto a la vista
23 ABR 2014
JUAN CARLOS BARRA
REGISTRADOR DEL
DE GUAYAMA, D.C.
BOGOTÁ DE COLOMBIA



ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 20	50S- 40643094	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 20	50S- 40643095
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 20	50S- 40643096	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 20	50S- 40643097
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 20	50S- 40643098	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 20	50S- 40643099
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 20	50S- 40643100	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 20	50S- 40643101
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 20	50S- 40643102	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 20	50S- 40643103
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 21	50S- 40643104	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 21	50S- 40643105
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 21	50S- 40643106	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 21	50S- 40643107
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 21	50S- 40643108	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 21	50S- 40643109
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 21	50S- 40643110	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 21	50S- 40643111
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 21	50S- 40643112	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 21	50S- 40643113
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 21	50S- 40643114	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 21	50S- 40643115
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 21	50S- 40643116	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 21	50S- 40643117
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 21	50S- 40643118	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 21	50S- 40643119
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 21	50S- 40643120	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 21	50S- 40643121
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 21	50S- 40643122	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 21	50S- 40643123
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 21	50S- 40643124	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 21	50S- 40643125
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 21	50S- 40643126	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 21	50S- 40643127

Igualmente para que haga la entrega de las 504 unidades inmobiliarias a el (los) Comprador(es), y pueda recoger cheques y soportes de desembolso por concepto de créditos y subsidios a través de los funcionarios de COLSUBSIDIO, y firmar los avales que requieran las entidades financieras para el desembolso de los créditos a través de los funcionarios de COLSUBSIDIO que nuestro apoderado designe para tal fin.

El(los) apoderado(s) queda(n) ampliamente facultado(s) para ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En constancia y señal de asentimientos firmamos en Bogotá, D.C a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil trece (2.013) y reconocemos nuestras firmas ante autoridad competente.

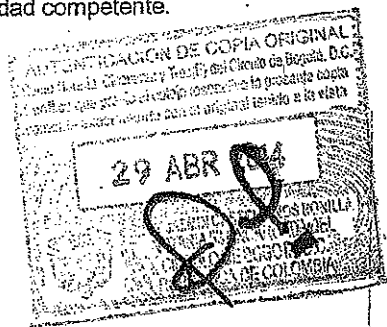
Atentamente;

NESTOR FERNANDEZ DE SOTO

C.C. No. 19'153.650 de Bogotá D.C.

Primer Representante Legal Suplente

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO



NOTARIA
CINCUENTOS AÑOS
DE BOGOTÁ D.C.

Aceptamos:

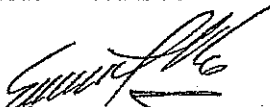


GABRIEL HERRERA HERRERA

C.C. No. 79.149.847 de Bogotá D.C.

Jefe la División de Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

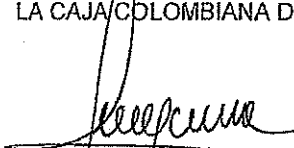


ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA

C.C. No. 9.522.720 de Sogamoso

Asesor Jurídico de Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"



LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN

C.C. No. 53'052.312 de Bogotá D.C.

Coordinadora Escrituración División Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO

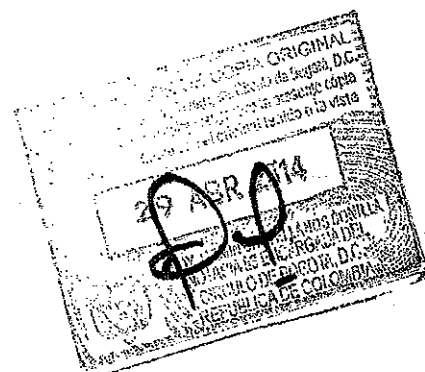


PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ

C.C. No. 52.738.679 de Bogotá D.C.

Coordinadora Comercial División Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 19 de Septiembre de 2013

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Nótese *[Firma]*

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 1953650

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante *[Firma]*

La Notaria Primera

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 977423



República de Colombia

14/04/2014 10:22:22 TH7881aCI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA
CINCUENTAY OCHO
DE BOGOTÁ D.C.



SPM: No 623
Soacha, enero 29 de 2013.

Señora
ANA LILIAN VALENCIA GRACIA
Jefe Departamento Estructuración de Proyectos - Colsubsidio
Calle 26 No 28-50
Tel: 343 27 65 Ext. 1399
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta Radicado No 1009 del 11-ene-2013

Respetada señora Valencia:

Aousamos recibo de la comunicación contenida en la referencia y al respecto nos permitimos informarle, que conforme a lo descrito en su escrito, esta oficina aclara y reasigna la nomenclatura vial y domiciliaria para el Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes, Etapa I y II de la Comuna Uno (1), de la siguiente forma:

Nomenclatura Actual:

No. SPM	Nombre Proyecto	Acceso	Código Postal	Área	Oficina de Asesoría
SPL 1	ICARUS LAS MERCEDES ETAPA I	PORTERIA 1	505-40591315	13261,571	CL 3 No. 22-80
SPL 2	ICARUS LAS MERCEDES ETAPA II	PORTERIA 2	505-40591317	18288,473	CL 7 No. 23B-33

Ahora bien, en cuanto al **Comercio Tipo C**, que se había asignado nomenclatura mediante SPM 4034 del 26-jul-2012 y que se localiza en SPL 1 de la portería 1, se reasigna la misma y queda establecida así:

No.	MAT. UNICHA	NOMV. REAL	NOMV. GENE.
1	505-40591326	CL 3	22-80 LC 1
2	505-40591327	CL 3	22-80 LC 2
3	505-40591328	CL 3	22-80 LC 3
4	505-40591329	CL 3	22-80 LC 4
5	505-40591330	CL 3	22-80 LC 5
6	505-40591331	CL 3	22-80 LC 6





SOACHA
Gobierno Municipal

NIT. 800.894.733-7



7	50S-40591332	CL 3	22-80 LC 7
8	50S-40591333	CL 3	22-80 LC 8
9	50S-40591334	CL 3	22-80 LC 9
10	50S-40591335	CL 3	22-80 LC 10
11	50S-40591336	CL 3	22-80 LC 11
12	50S-40591337	CL 3	22-80 LC 12

Por otra parte se debe tener en cuenta que la nomenclatura que se adopta es de carácter provisional y solo se certificará a nivel predial, siempre y cuando la Oficina Delegada de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, le haya asignado número de cédula catastral y/o tenga asignado folio de matrícula inmobiliaria, que en su momento se le exigirá al poseedor o propietario del inmueble conforme al plano radicado para la asignación de la nomenclatura.

NOTA 1: La asignación de la nomenclatura real y domiciliaria, no constituye un estudio jurídico de títulos, certificación de cabida y linderos o legalización de banners.

NOTA 2: Se recomienda adelantar la solicitud de asignación de Estrato Socioeconómico ante la dirección de Desarrollo Económico adjunta a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

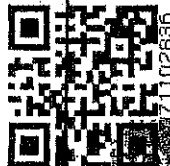
NOTA 3: Este oficio reemplaza y corrige los oficios emitidos por esta secretaría con SPM 1468 del 07-may-2010 / 1743 del 09-abr-2012 y 4034 del 26-jul-2012.

Cordialmente,

EDGAR ORLANDO RAMÍREZ ESCOBAR
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

Vicario Orlando Vasquez Solís
Director de Espacio Público y Medio Ambiente

Planteón Oscar Ferrnido Cherry Suárez
Profesional Especializado



71102836

Soacha
Gobierno Municipal

Calle 13 No. 7 - 30

☎ 7 30 55 00 - FAX. 577 05 80

www.soacha-cundinamarca.gov.co



NOTARIA
CINQUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 349 DE DICIEMBRE 12 DE 2012

Licencia Urbanística N° 287-12
Radicación 25754-1-12-0346

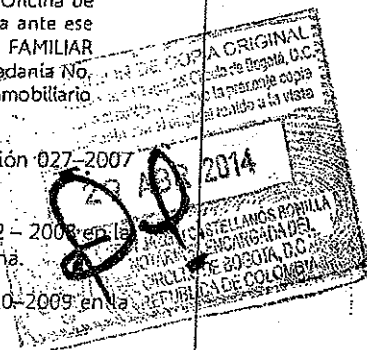
Por la cual se otorga la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-92, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha, y se establecen normas de predios en áreas urbanizadas.

EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de julio de 1997, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1469 de 2010, demás reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que bajo la referencia N° 25754-1-12-0346 de Octubre 23 de 2012, NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, C.C. 19.135.650, Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, coadyuvado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98'541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.150.280-0, conforme al Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que obra como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, Nit. 830.054.539-0, Titular de derecho real de dominio sobre el predio de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, según consta en los Certificados de tradición y libertad N° 505-1193244, 505-40527315, 505-40591317, 505-40527319, 505-40527324, 505-40527322, 505-40527318, 505-40591318, 505-40591319, 505-40591320, 505-40591321, 505-40591322, 505-40591323 y 505-40591324, solicitó a la Curaduría Urbana N° 1 la expedición de la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.
2. Que mediante carta dirigida a la CURADURÍA URBANA N° 1 en Noviembre 1 de 2012, GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98'541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo fideicomiso P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, Nit. 830.054.539-0, manifiesta:
 1. Que el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, es el titular jurídico del derecho de dominio del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-1193244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D.C.
 2. Que el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, en calidad de titular jurídico de los lotes identificados con matrículas inmobiliarias No. 505-1193244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D.C. COADYUVA la solicitud presentada ante ese despacho por EL FIDEICOMITENTE, esto es, la sociedad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, representada por el Dr. Néstor Fernández de Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, con el fin de obtener la Licencia de Construcción del Proyecto Inmobiliario denominado ICARUS ETAPA II".
3. Que el 30 de noviembre de 2007, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Urbanización 027-2007 para el predio ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana.
4. Que el 8 de octubre de 2008, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Urbanización 022-2008 en la modalidad de Modificación para el predio ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana.
5. Que el 6 de febrero de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Construcción 010-2009 en la modalidad de obra nueva y cerramiento, Resolución 013-2009.
6. Que el 29 de abril de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide el Visto bueno de propiedad horizontal No. 04-2009; Resolución 048-2009.





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

7. Que el 15 de julio de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Construcción 074 - 2009 en la modalidad de modificación y cerramiento, Resolución 101-2009.

Que el 11 de septiembre de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide el Visto Bueno de Propiedad Horizontal No. 101-2009, Resolución 132 - 2009.

Que el 1 de marzo de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia 037 - 2010 que modifica la licencia de Urbanización 022-2008, la Licencia de Construcción - Cerramiento 074 - 2009 y Visto Bueno de Propiedad Horizontal 101 - 2009, Resolución 040 - 2010.

10. Que el 24 de agosto de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la Resolución 162-2010, por la cual se *"aclara la licencia conjunta de urbanismo, construcción y visto bueno de propiedad horizontal No. 037 de fecha 01 de marzo de 2010 aprobada mediante Resolución No. 040 de 01 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto denominado Icarus Las Mercedes, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha"*.

11. Que el 5 de octubre de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Construcción 161 - 2010 en la modalidad de modificación, Resolución 192-2010 y la Licencia de Construcción 162-2010 en la modalidad de obra nueva, Resolución 193-2010.

12. Que el 12 de diciembre de 2012, la Curaduría Urbana 1 expide la Licencia Urbanística 285-2012, Resolución 348-2012.

13. Que el Proyecto Urbanístico aprobado mediante Resolución N° 348 de Diciembre 12 de 2012, Licencia Urbanística N° 285-12, incorporó parte del área del polígono denominado Comercio "C" (327.05 M2, aprobados mediante Licencia de Construcción 162-2010) y el área de la zona de los cinco estacionamientos correspondientes a este comercio "C" (76,51), dentro del SUPERLOTE 2, objeto de la presente licencia de construcción, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.

14. Que mediante el Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, C.C. 19'153.650, Representante Legal de COLSUBSIDIO y Titular de esta solicitud de licencia de construcción para el proyecto "Urbanización Icarus Las Mercedes Etapa II", expresa:

"Que manifiesto a ustedes bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 17 del Decreto 1600 de 2005, que el proyecto sometido a consideración, se destinara a Vivienda de interés Social. Así mismo declaro que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada no excederá la suma de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que esta información no corresponda a la realidad asumo la responsabilidad que se derive de este hecho".

15. Que mediante Carta de Noviembre 6 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, C.C. 19'153.650, Representante Legal de COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, autoriza a la Arquitecta MONICA DE PLAZA DURAN, C.C. No. 52.451.752, para que adelante el trámite de Licencia de Construcción del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.

Que los Cálculos y Diseños Estructurales, adelantados por la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., y el Estudio de Suelos, Análisis y Recomendaciones de Cimentaciones (AUS-6253), adelantado por la Firma ALFONSO URIBE S. y Cía. S.A. Estudio de Suelos, para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa 2 de Construcción de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6), se ajustan a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-10, Decreto 926 de 2010, Ley 400 de 1997 y sus decretos modificatorios.

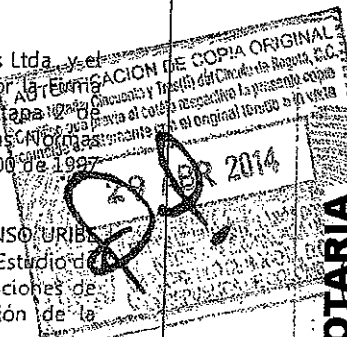
17. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, ALFONSO URIBE SARDIÑA, Ingeniero Civil con M.P. 25202-20489 CND, de la Firma ALFONSO URIBE S. y Cía. S.A. Estudio de Suelos, firma y manifiesta responsabilidad legal del Estudio de Suelos, Análisis y Recomendaciones de Cimentaciones (AUS-6253), para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa 2 de Construcción de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6 pisos).



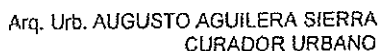
República de Colombia

14-04-2014 10:25:00 a.m. 1022500 a.m. 1022500 a.m.

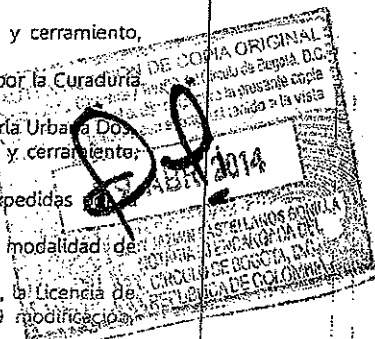
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA
CINQUECE ENOS
DE BOGOTÁ D.C.



18. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO, Ingeniero Civil con M.P. 564 CAU, de la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., firma y manifiesta responsabilidad legal del Diseño y Cálculo Estructural para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6), los cuales se ajustan a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-10.
19. Que se surtió el correspondiente trámite para la notificación a vecinos colindantes a través de edicto y a terceros a través de valla, pero nadie se presentó a esta Curaduría con la intención de hacerse parte de la expedición del presente Acto Administrativo.
20. Que se anexaron para el expediente, los siguientes documentos en copia:
 1. Formulario Único Nacional de solicitud de licencia.
 2. Cedula de ciudadanía de NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA
 3. Matricula profesional 0000005658 CND - Arquitecto de ALFONSO GUTIERREZ BOLIVAR
 4. Matricula 1770067058 CLD - Arquitecto de ANA LILIAN VALENCIA GARCIA
 5. Matrícula 564 CAU -Ingeniero Civil de FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO
 6. Matrícula 2520220489 CND-Ingeniero Civil de ALFONSO URIBE SARDIÑA
 7. Certificado de inscripción, clasificación y calificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 28 de diciembre de 2011, que certifica la representación legal a NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con cedula de ciudadanía 19153650 de la CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR con NIT 860007336 - 1.
 8. Factura de cobro 010111830002000131011936 del Impuesto Predial Unificado 2012.
 9. Carta del 1 de noviembre de 2012, dirigido al Curador Urbano Uno de Soacha, de GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, representante legal de FIDUCIA BANCOLOMBIA SA, en donde manifiesta las condiciones del "PATRIMONIO AUTÓNOMO BALCONES DE ANDALUCIA" identificado con NIT 830054539-0.
 10. Cédula de ciudadanía de GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
 11. Copia de la foto de la Valla de información a terceros.
 12. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIA BANCOLOMBIA SA con NIT 800150280-0.
 13. Constancia emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de septiembre de 2012, certificando a la Fiduciaria Bancolombia S.A.
 14. Escritura pública 02513 del29 de julio de 2011 - FIDUCIA BANCOLOMBIA SA.
 15. Carta dirigida al Curador Urbano Uno de Soacha del 6 de noviembre de 2012, de NESTOR FERNANDEZ DE SOTO- Subdirector de COLSUBSIDIO, en donde se da "Poder para tramite de modificación de Licencia de Construcción del Superlote 2, ante Curaduría Urbana Uno de Soacha, Urbanización Icarus Las Mercedes - Calle 7 No. 22 - 90, Soacha" a MONICA DE PLAZA DURAN.
 16. Cédula de ciudadanía de MONICA DE PLAZA DURAN.
 17. Constancia emitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar expedida el 06 de noviembre de 2012, certificando como representante de legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO a NESTOR FERNANDEZ DE SOTO.
 18. Certificados de Tradición y Libertad N° 50S-1193244, 50S-40527315, 50S-40591317, 50S-40527319, 50S-40527324, 50S-40527322, 50S-40527318, 50S-40591318, 50S-40591319, 50S-40591320, 50S-40591321, 50S-40591322, 50S-40591323 y 50S-40591324.
 19. Plano de manzana catastral 1183 - 1.
 20. Licencia de Urbanización 027 - 2007 (30 de noviembre de 2007) expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 21. Licencia de Urbanización 022 - 2008 (8 de octubre de 2008), en la modalidad de Modificación expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 22. Licencia de Construcción 010 -2009 (6 de febrero de 2009) en la modalidad de obra nueva y cerramiento, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 23. Resoluciones 013 - 2009 de febrero 6 de 2009 y 048 - 2009 de 29 de abril de 2009, expedidas por la Curaduría Urbana Dos.
 24. Visto bueno de propiedad horizontal No. 04 - 2009 (29 de abril de 2009) , expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 25. Licencia de Construcción 074 - 2009 (15 de julio de 2009) en la modalidad de modificación y cerramiento, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 26. Resoluciones 101 - 2009 (15 de julio de 2009) y 132 - 2009 (11 de septiembre de 2009), expedidas por la Curaduría Urbana Dos.
 27. Visto Bueno de Propiedad Horizontal No. 101 - 2009 (11 de septiembre de 2009) en la modalidad de modificación, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 28. Licencia 037 - 2010 (01 de marzo de 2010) que modifica la licencia de Urbanización 022 - 2008, la Licencia de Construcción - Cerramiento 074 - 2009 y Visto Bueno de Propiedad Horizontal 101 - 2009 modificados, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 29. Resolución 040 - 2010 (01 de marzo de 2010), por la cual se "aprueba y se expide la modificación a las Licencias de Urbanismo No. 022 - 2008, Construcción - Cerramiento No. 074 - 2009 y Vo Bo de Propiedad Horizontal No.





109274787



Hayel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

101 - 2009, para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes, de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22 - 92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha, expedida por la Curaduría Urbana Dos.

30. Resolución 162-2010 (24 de agosto de 2010), por la cual se "aclara la Licencia conjunta de urbanismo, construcción y visto bueno de propiedad horizontal No. 037 de fecha 01 de marzo de 2010 aprobada mediante Resolución No. 040 de 01 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto denominado Icarus Las Mercedes, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Dos.
31. Licencia de Construcción 161 - 2010 (05 de octubre de 2010) en la modalidad de modificación, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
32. Resolución 192-2010 (05 de octubre de 2010), por la cual se "aprueba y expide la Licencia de Construcción modalidad modificación para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes - comercio tipo 'B', de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Dos del municipio de Soacha.
33. Licencia de Construcción 162 - 2010 (05 de octubre de 2010) en la modalidad de obra nueva, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
34. Resolución 193-2010 (05 de octubre de 2010), por la cual se "aprueba y expide la Licencia de Construcción modalidad obra nueva, para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes - comercio 'C', de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22 - 92 del barrio Santa Ana del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Dos.
35. Copia de 40 Planos de solicitud de la Licencia de Construcción: 13 Planos Arquitectónicos y 27 Planos Estructurales
36. Estudios de Suelos (AUS-6253) y Memorias de Cálculos Estructurales (Edificios Vivienda de 6 Pisos y Salón Comunal, Portería, Cuarto de Baños y Tanque de Agua).

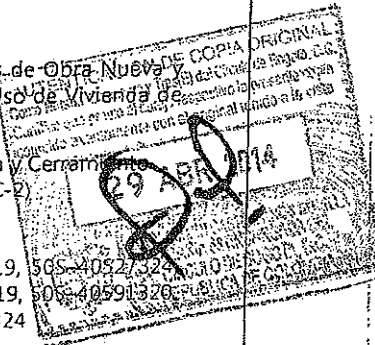
21. Que documentación restante requerida se encuentra en el archivo de la Licencia de Construcción, aprobada por la Curaduría Urbana Uno de Soacha.
22. Que el predio objeto de la solicitud se encuentra en área urbana y el Proyecto cumple con la reglamentación contenida en el Acuerdo 046 de 2000 - POT.
23. Que se acreditó el pago por Impuesto de Delineación Urbana por un valor de: \$96'327.000,00.
24. Que el Decreto 1469 de 2010, en su artículo 53, establece que la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certificará el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva o las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas, otorgadas por el curador urbano en la presente licencia de construcción.
25. Que la solicitud de Licencia de Construcción ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos.
26. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la modificación en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

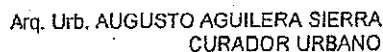
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción N° 287-12, en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el Proyecto URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES, con Uso de Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

- | | |
|------------------------------|--|
| 1. Tipo de Trámite: | Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento |
| 2. Uso: | Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2) |
| 3. Ubicación: | Calle 7 N° 22-92 Barrio Santa Ana |
| 4. Cédulas Catastrales: | 01-01-1183-0002-000 |
| 5. Matrículas Inmobiliarias: | 505-1193244, 505-40527315, 505-40591317, 505-40527319, 505-40527322, 505-40527318, 505-40591318, 505-40591319, 505-40591320, 505-40591321, 505-40591322, 505-40591323 y 505-40591324 |



NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.



Descripción	Aprobado L.C 2010 y Res 040 de 2010	Ejecutado Superlote 1 - 1 Etapa	Propuesto Superlote 2 - 2 Etapa
Total unidades de vivienda Inicial	644	322	504
		Total	826

Cuadro de Áreas Totales - Superlote 2 - Etapa II- Para 504 Unidades		
	Area Total Lote	18.288,473
Total Unidades De Vivienda		504
Número de Pisos		6
Apartamentos por Piso		4
Total Torres		21
Area Construida por Apartamento		47,97
Area Privada por Apartamento		43,14
Area Torres Ocupada en Primer Piso		4.612,23
Area Torres y Zonas Comunes Ocupada en Primer Piso		4.977,80
Area Privada Ocupada Total en Primer Piso		3.623,76
Total M2 Area Construida Privada		21.742,56
Total M2 Area Construida en Vivienda		27.673,38
Total M2 Area Construida Comunales		796,40
Total Area Construida		28.469,78
Total Area Libre		13.310,67

	Privado	Común	Total
Primer Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Segundo Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Tercer Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Cuarto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Quinto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Sexto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Área Total por Unidad		1.317,78	

CUADRO UNIDADES ESTRUCTURALES		
TORRE,1		1.317,78
	TORRE 2	1.317,78
	TORRE 3	1.317,78
	TORRE 4	1.317,78
	TORRE 5	1.317,78
	TORRE 6	1.317,78
	TORRE 7	1.317,78
	TORRE 8	1.317,78
	TORRE 9	1.317,78
	TORRE 10	1.317,78
	TORRE 11	1.317,78

OFICINA 2da. CALLE COMERCIAL DEL PARQUE TEL. 722452 curandito@gmail.com 574691



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

TORRE 12	1.317,78
TORRE 13	1.317,78
TORRE 14	1.317,78
TORRE 15	1.317,78
TORRE 16	1.317,78
TORRE 17	1.317,78
TORRE 18	1.317,78
TORRE 19	1.317,78
TORRE 20	1.317,78
TORRE 21	1.317,78
Total Torres (21)	27.673,38
Área Total Comunales	796,40
Total Área Construida	28.469,78

10. Cuadro de Equipamiento Comunal Privado:

Norma	Equipamiento Comunal 10 M2 x 100 M2 / Vivienda: 27.673,38 M2.		
Total equipamiento comunal privado	2.767 M2		
Destinación del equipamiento comunal privado	Exigido por norma mínimo		
	%	Área Exigida	Área Propuesta
Zonas verdes privadas y plazoletas	40%	1.106,9	2.821,9
Portería			58,85
Oficina Administración	17%	470,4	645,82
Salón Comunal			
Cuarto de Basuras, Cuarto de bombas, Subestaciones	3%	83,0	91,73

11. Cuadro de Áreas Comunales Generales:

	Salón Comunal	Portería	Cuarto Basuras	Cuarto Bombas	Subestación	Total
Primer Piso	214,99	58,85	43,55	22,26	25,92	365,57
Segundo Piso	214,99					214,99
Tercer Piso	215,84					215,84
TOTAL ÁREA COMUNALES						796,40

12. Cuadro de Estacionamientos

CUADRO PARQUEADEROS		
PARQUEADEROS	EXIGIDO POR NORMA	PROPUESTO
Residente 1 x 4 unidades de vivienda	126	127
Visitante 1 x 6 unidades de vivienda	84	80
Discapacitados		4
Motos y Bicicletas		12

13. Cuadro Comparativo Superlote 1 (ETAPA 1) y Superlote 2 (ETAPA 2):

CUADRO COMPARATIVO Superlote 1 (ETAPA 1) y Superlote 2 (ETAPA 2) - ICARUS LAS MERCEDES					
Icarus 1 etapa: 322 Casas			Icarus 2 etapa: 504 Apartamentos		
ÁREA SUPERLOTE - 1	13.261,57	m2	ÁREA SUPERLOTE - 2	18.288,47	m2
Cuadro Áreas Propuesto			Cuadro Áreas Propuesto		
Total viviendas	322	und	Total viviendas	504	und
Área construida	19.922,45	m2	Área construida	27.673,38	m2
Comunal	672,09	m2	Comunal	645,82	m2
Cuadro Parqueaderos			Cuadro Parqueaderos		
Res. Comunes			Res. Comunes		
1x 4 und. Vivienda	81		1x 4 und. Vivienda	127	
Visitantes	54		Visitantes	84	
Parqueaderos propuestos			Parqueaderos propuestos		
Parques Vivienda		135			211
Parques Comercio					35
Total Parques					381

14. Longitud del Cerramiento: 519,29 ML

ARTÍCULO SEGUNDO: El firmante propietario y profesionales son responsables por la información, planos y demás documentación presentada para la expedición de la presente Aprobación, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. Así mismo, deberán asumir la responsabilidad civil que se derive de cualquier falta a la que se aplicará las sanciones establecidas por la ley.

IMPRESO EN LA OFICINA DEL CENTRO COMERCIAL DEL PARQUE TEL 722-4622 correo: h.iglesias@caracas.com

NOTARIA
CINCUENTONES
DE BOGOTÁ D.C.



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

ARTÍCULO TERCERO: Los profesionales responsables son:

Contratista:	Arquitecto	ALFONSO GUTIERREZ BOLIVAR	Mat.	0000005658 CND
Proyectista:	Arquitecta	ANA LILIAN VALENCIA GARCIA	Mat.	1770067058 CLD
Estudio de Suelos:	Ingeniero Civil	ALFONSO URIBE SARDIÑA	Mat.	25202-20489 CND
Cálculo Estructural:	Ingeniero Civil	FRANCISCO DE VALDENEBRO B.	Mat.	564 CAU.
Elem. no estructurales:	Ingeniero Civil	FRANCISCO DE VALDENEBRO B.	Mat.	564 CAU.

ARTÍCULO CUARTO: La responsabilidad frente a la construcción, obligaciones urbanísticas y la calidad de materiales de construcción que se deriven de esta Resolución, así como los perjuicios que causen a terceros, quedarán en cobijo del titular de la Resolución.

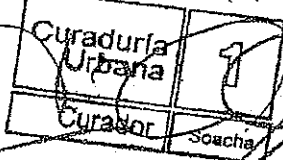
ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente Licencia debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010 y demás reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de 24 meses, en los términos del Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día doce (12) de Diciembre de 2012



CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

20. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la modificación en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación de la Licencia de Urbanización N° 285-12, para el Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

1. Uso: Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2)
2. Ubicación: Calle 7 N° 22-92 Barrio Santa Ana
3. Cédula Catastral: 01-01-1183-0002-000
4. Matriculas Inmobiliarias: 505-1193244, 505-40527315, 505-40591317, 505-40527319, 505-40527324, 505-40527322, 505-40527318, 505-40591318, 505-40591319, 505-40591320, 505-40591321, 505-40591322, 505-40591323 y 505-40591324.

5. Cuadro General de Áreas Urbanísticas:

Áreas	Áreas Aprobadas Lic. 0037/2010	Áreas Presente Licencia - 2012	Área Modificada
AREA BRUTA DEL LOTE - AB	58.609,428	58.609,892	0,464
Área de Afectaciones	4.001,474	4.001,474	0,000
AREA NETA URBANIZABLE - ANU	54.607,954	54.608,418	0,464
Área de Cesión Tipo A - CTA	19.152,610	19.152,610	0,000
AREA ÚTIL	35.455,344	35.455,808	0,464
Superlote 1 (Uso Mixto: Vivienda + Comercio) - Etapa 1	15.438,490	13.261,571	
Superlote 2 (Uso Mixto: Vivienda + Comercio) - Etapa - 2	15.445,940	18.288,473	
Áreas Uso Comercial (Comercio + Parques Comercio)	4.570,914	3.905,764	

NOTA: La diferencia del Área Modificada, obedece al ajuste del Proyecto Urbanístico a la nueva georeferenciación con el sistema MAGNA SIRGAS - IGAC, ajuste con los mojones del plano topográfico aprobado y a la una revisión topográfica para precisar todas las áreas específicas y totales del proyecto urbanístico.

6. Cuadro de Áreas Urbanísticas por Usos y Etapas de Construcción:

Zonas de Uso / Etapas de Construcción	Áreas Aprobadas Lic. 0037/2010	Áreas Presente Licencia - 2012	Área Modificada
Etapa Afectaciones + Cesiones (Construcción - 0)			
Afectación Vía Indumil (Calle 7)	1.779,608	1.779,608	0,000
Afectación Vía Calle 3	2.221,866	2.221,866	0,000
Cesión Tipo A - Parque 1	14.078,300	14.078,300	0,000
Cesión Tipo A - Parque 2	5.074,310	5.074,310	0,000
Subtotal Etapa 0 (Afectaciones + Cesiones)	23.154,084	23.154,084	0,000
Etapa de Construcción 1			
Vivienda 1	15.438,490	13.031,001	13.031,001
Comercio C - Parte Oriental (230,57 M2 del Total: 557,62 M2)	0,000	230,570	230,570
Subtotal Etapa 1 (SUPERLOTE 1: Uso Mixto)	15.438,490	13.261,571	13.261,571
Etapa de Construcción 2			
Vivienda 2	15.445,940	17.884,913	17.884,913
Comercio C - Parte Occidental (327,05 del Total: 557,62 M2)	0,000	327,050	327,050
Parques Comercio C	0,000	76,510	76,510
Subtotal Etapa 2 (SUPERLOTE 2: Uso Mixto)	15.445,940	18.288,473	18.288,473
Etapa Comercial (Construcción - 3)			
Comercio A	2.134,450	0,000	0,000
Comercio Ancla	992,200	0,000	0,000
Comercio A (Nuevo)	0,000	3.126,650	3.126,650
Comercio B	471,134	471,134	0,000
Comercio C	557,620	0,000	0,000
Subtotal Comercio	4.155,404	3.597,784	3.597,784
Parques Comercio A	122,590	134,200	134,200
Parques Comercio Ancla	166,520	123,890	123,890
Parques Comercio B y C	126,900	0,000	0,000
Parques Comercio B	0,000	49,890	49,890
Subtotal Parque Comercios	415,510	307,980	307,980
Subtotal Etapa 3 (Uso Comercial)	4.570,914	3.905,764	3.905,764





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10, Decreto 926 de 2010, Ley 400 de 1997 y sus decretos modificatorios.

[...]

18. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO, Ingeniero Civil con M.P. 564 CAU, de la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., firma y manifiesta responsabilidad legal del Diseño y Cálculo Estructural para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6 pisos), los cuales se ajustan a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10.

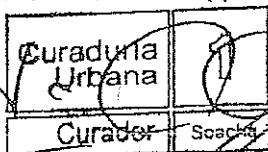
ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, en cuanto a: RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Encabezado, es:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción N° 287-12, en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con Uso de Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra este Acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día ocho (8) de Marzo de 2013



CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha



NOTARIA
CINCUENTA TORRES
DE BOGOTÁ D.C.



Ca071102831



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 116 DE MARZO 20 DE 2013

Por la cual se aclara el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013

EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA

En uso de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que bajo Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha otorgó la Licencia de Construcción N° 287-12 en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-92, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha.
2. Que bajo Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha aclaró el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012.
3. Que a solicitud de NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, C.C. 19.135.650, Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, actuando como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, coadyuvado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98'541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.150.280-0, Titular de la Licencia de Construcción N° 287-12, se hace necesario aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, ENCABEZADO: RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Numeral 3.
4. Que las aclaraciones introducidas no constituyen cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales al proyecto con licencia vigente.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, en cuanto a: ENCABEZADO, es:

Por la cual se otorga la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-80 / Calle 7 N° 23B-33, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha, y se establecen normas de predios en áreas urbanizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, en cuanto a: RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Numeral 3, es:

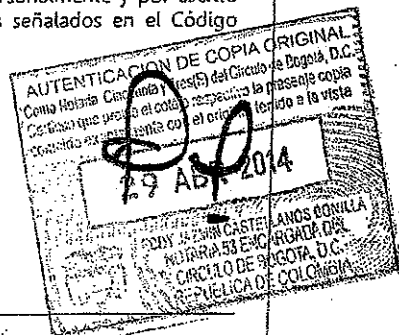
3. Ubicación: Calle 3 N° 22-80 (Portería 1) / Calle 7 N° 23B-33 (Portería 2) Barrio Santa Ana

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra este Acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día veinte (20) de Marzo de 2013


Curaduría Urbana
Curador
CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

AA 39827171

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (# 4.264).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

L.C.

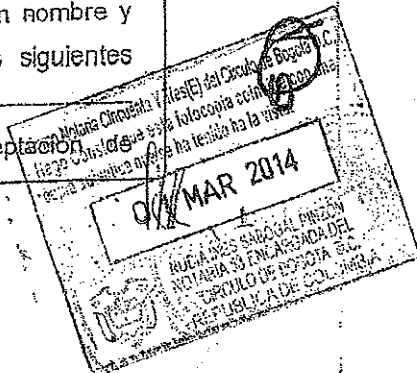
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil nueve (2.009), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086, y dijo:

PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento y que en el presente acto se llamará simplemente BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos sociales, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL al doctor EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., efectúe los siguientes actos y contratos:

- 1) Suscribir las correspondientes escrituras de aceptación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA
CINCUENTOS
DE BOGOTÁ D.C.

Ca071102830

hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de BANCOLOMBIA S.A. _____

2) Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas. _____

3) Para que represente a BANCOLOMBIA en el trámite de cesión de créditos hipotecarios, de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, o en la cesión de créditos de que trata el Código Civil colombiano y demás normas que lo adicionen o complementen, donde BANCOLOMBIA S.A. participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos: _____

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades. _____

b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente. _____

c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. _____

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes. _____

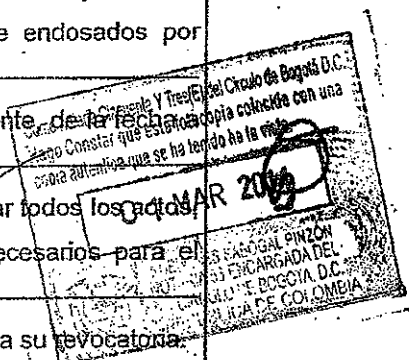
e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. _____

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. _____

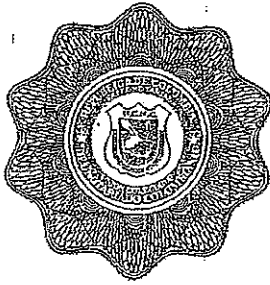
CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. _____

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por la doctora MANUELA CIFUENTES, mediante correo electrónico. _____

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o



NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvarez Vallejo Tobón



corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y

del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. Derechos notariales \$ 71.555.00, — Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$6.930.

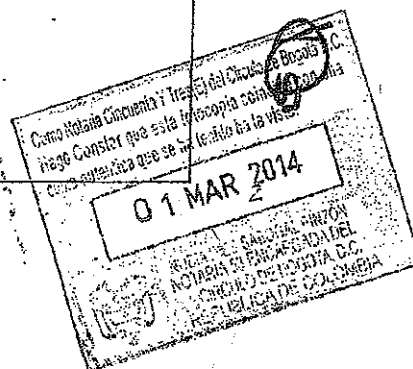
Iva \$ 11.449.00, — — Resolución 9500 de 2008.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 39827171 Y 39827172.

Así se firman:

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto y legalizado



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



14/04/2014 10:24:11C3927822
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



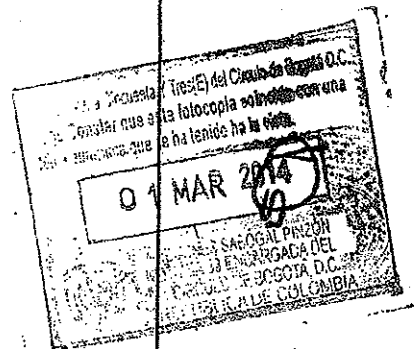
C3071102829

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.



JUAN ALVARO YALLEGO TOBON

NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

-Derecho Notaría Ciénega Y Trujillo del Circuito de Bogotá D.C.
 Haya Constatar que esta fotocopia coincide con una
 copia autentica que se ha tenido en la firma.
 01 MAR 2004
 MARIA ROSA SABOGAL PINZON
 ENCARGADA DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DE COLOMBIA
 5 AGO. 2009
 Tobón
 DE MEDELLIN
 HERNÁN ALONSO
 PÉREZ VALLEJO
 Encargado

NOMBRE	DIRECCIÓN	CARTELERO
Alejo Alvarado Velazquez Fecha de inicio del cargo: 01/03/2005	CC-13331084	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alfonso Luis Barrios Lora Fecha de inicio del cargo: 29/01/2005	CC-22033571	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Alberto Zambrano Fecha de inicio del cargo: 06/12/2003	CC-10537005	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Paro Mesa Fecha de inicio del cargo: 01/11/2005	CC-00145171	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Araceli Arango Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2005	CC-1277421	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Efraín Díaz De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-25118073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Fúido Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-00020500	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Gladys Tábata Cárdenas Zepeda Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-42093821	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Fátima Fernando Polo Chantana Fecha de inicio del cargo: 04/12/2005	CC-73455091	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Luisa Gabriela Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-20090001	Gerente de Banca de Supermercados
Uribe De Jesús Toro Uribe Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-71525251	Vicepresidente del Comité de Empresas y Gobierno
Marta Patricia Arias Uribe Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-12009311	Bancaria Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
José Wilson Molina Lara Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-71000502	Gerente de Zona Catastró Banca de Personas y Pymes Región Norte
Hector Felipe Rojas Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05072338	Gerente Regional Gobierno Instituciones
Juan Andrés Izaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093522	Gerente de Zona Una Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Miguel Nery Sánchez Roca Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-71000501	Gerente Regional Banca de Supermercados y Pymes Región Sur
María Concepción Hernández Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093523	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Sur
Rafael Vire Zachary Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093524	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Sur
José Víctor Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093525	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Sur
Dolly Pérez Espinoza Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093526	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Sur
Angeles Jairo Lozano López Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093527	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Sur
Hector Ramiro Escobar García Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093528	Gerente de Zona Nueve Banca de Personas y Pymes Región Sur
Emmanuel Gaviria Valencia Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC-05093529	Gerente de Zona Diez Banca de Personas y Pymes Región Sur
María Teresa Diaz Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009312	Gerente de Zona Once Banca de Personas y Pymes Región Sur
Oliverio Sergio García Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009313	Gerente de Zona Doce Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio José Salazar Silva Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009314	Gerente de Zona Trece Banca de Personas y Pymes Región Sur
Arturo León García Esteban Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009315	Gerente de Zona Catorce Banca de Personas y Pymes Región Sur
Carolina Carolina Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009316	Gerente de Zona Quince Banca de Personas y Pymes Región Sur
Edgardo Guillermo Delma Burgos Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005	CC-12009317	Gerente de Zona Dieciséis Banca de Personas y Pymes Región Sur

Page 4 of 5

Cadena S.A. NIT: 800.930.534-0



JUAN ALVARO VALLEJO T.
Notario

EL NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4.284 de fecha 11 de AGOSTO del año 2.009, otorgada y autorizada en esta notaría, BANCOLOMBIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL, a favor de EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703.

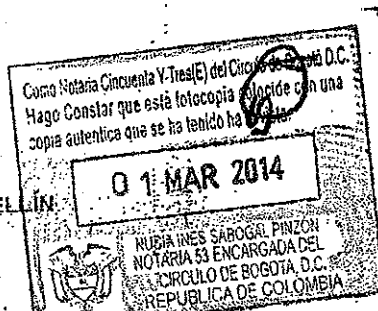
Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los VEINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO, del año 2.009, siendo las NUEVE Y DIEZ de la MAÑANA (09:10 a.m), con destino al interesado.

Derechos Notariales \$ 1.950 IVA \$ 312. Resolución 9500 de 2008.



JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



CARRERA 81 N°. 27A - 31 PBX: 343 13 44 Fax: 342 69 04 MEDELLÍN - COLOMBIA
E-mail: notaria29@notaria29medellin.com



República de Colombia

Pag No 37



Aa011271306

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2594) -
DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.



República de Colombia
14/04/2014
1022292777881001
Papel notarial para uso exclusivo de COORDINACIÓN ESORTURACION

Helydy Trujillo Guzman

LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

C.C. 52.112.431 de B7

Dirección Cl. 24 B + 25-60 2do piso

Teléfono 3 231236

Celular 315-3244025

E-mail helenatrujillo728@hotmail.com

Actividad Comercial Empleada

Estado Civil Soltera sin union marital de hecho.

NOTARIA - 53



HUELLA
INDICE DERECHO
TOMADA POR



EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

C.C. No. 79.621.703 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en este acto en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. NIT.

890.903.938-8

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

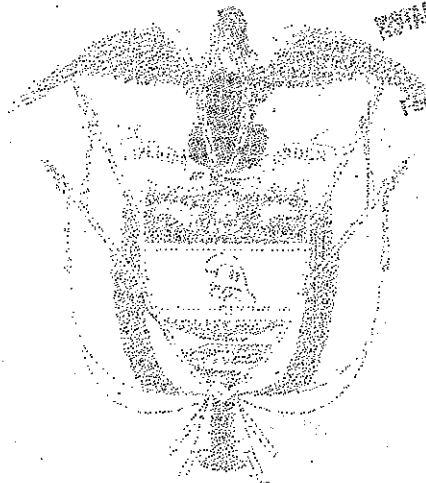
1817179642988Y

11/28/13

cadena s.a. NIT. 890.903.938-8



RAD 3253-2014 ICARUS.
RADICO: MAR
DIGITO: PAOLA G
LIQUIDO:
V.B.:
REVISO:



NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Control de Autenticación del
Instrumento Público
Fecha: 19-06-14
COPIAS Julia





Notaria 53

EDUARDO VERGARAWIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100053

NIT 19.362.666-7

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1) COPIA, DE LA ESCRITURA 2594 DE ABRIL 30 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL EN CUARENTA Y DOS (42) HOJAS.

LA PRESENTE COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SE EXPIDE CON DESTINO A:

BANCOLOMBIA S.A.

BOGOTÁ D.C., 20/06/2014

Hora de Impresión 11:28:44 a.m.

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA
NOTARIA 53 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: Christian Alvarez

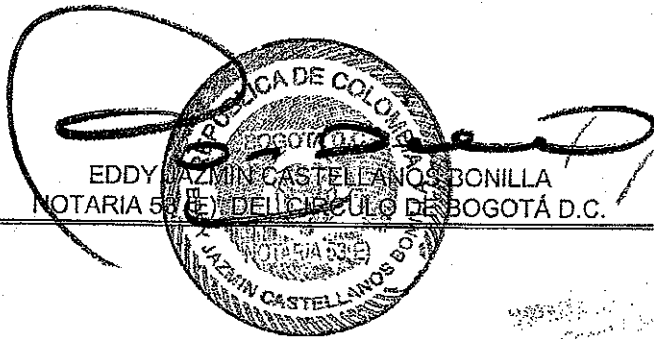
Cra 70B No 26 – 20 sur.
Tels 403 9999 – 403 9367 – 403 9421
E-mail: notaria_53@etb.net.co
Bogotá, D.C.



cau/1102866

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 1 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		50S-40642711	CODIGO CATASTRAL	01011830002000 (En mayor extensión)
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		SOACHA (CUNDINAMARCA)		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4), (EL)(LA) CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA SEGUNDA (2ª) ETAPA DE LA URBANIZACION ICARUS LAS MERCEDES-PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADA EN LA CALLE TERCERA (3ª) No. VEINTIDOS-OCHENTA (22-80) PORTERIA UNO (1), Y CALLE SEPTIMA (7ª) No. VEINTITRES B-TREINTA Y TRES (23B-33) PORTERIA DOS.(2), BARRIO SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SOACHA, (CUNDINAMARCA)		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2594	30-04-2014	NOTARIA 53	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL			\$41.265.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA			SIN CUANTIA
0421	DERECHO DE PREFERENCIA			SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA			\$22.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR			SIN CUANTIA
SI () NO (X)				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
VENDEDORA				
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO			NIT. 860.007.336-1	
Representada por:				

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

LEIDY YURANY MONTAÑA GARZON	C.C. 53.052.312
COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)	
LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN	C.C. 52.112.431
ACREEDOR HIPOTECARIO	
BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Representado por:	
EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA	C.C. 79.621.703
 EDDY AZMIN CASTELLANOS BONILLA NOTARIA 50 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	

PAOLA G

BOGOTÁ
19-06-14
COPIAS *Felicia*